

L-495-27

FM
73567

Proyecto de articulado de un contrato entre el AYUNTAMIENTO DE BARCELONA y el BANCO HISPANO COLONIAL, para los servicios de Tesorería general, Conversión de deudas y colocación de nuevo empréstito.

ВЪСЪЕДИТ

ВЪСЪЕДИТ
ВЪСЪЕДИТ
ВЪСЪЕДИТ
ВЪСЪЕДИТ
ВЪСЪЕДИТ

AYUNTAMIENTO DE MADRID



Reg.º 2127.

I.

Objeto general de este Contrato.

Artº 1º - El Ayuntamiento de Barcelona encomienda al Banco Hispano Colonial mediante las condiciones estipuladas en este Contrato los siguientes servicios:

1º - El de Tesorería general que en este Contrato se determina con exclusión de las operaciones á que de lugar el Presupuesto de Ensanche, y, en cuanto al Presupuesto del Interior, de los depósitos que se consignen en la Caja del Municipio, ingresos y gastos que se formalicen por compensación, y, en general de todos los movimientos de fondos que no representen entradas ó salidas en efectivo.

2º - Establecimiento de una reserva para el servicio de las deudas y pago de cupones y títulos amortizados con los fondos procedentes de dicha reserva.

3º - Apertura de una cuenta de crédito á favor del Ayuntamien-



1917

Oficio general de este Comisario.

Artículo 1.º - El Ayuntamiento de Barcelona acordó en el mes de Mayo de 1917

mediante las condiciones estipuladas en este Comisario las siguientes

condiciones:

1.º - El de Pasaporte general que en este Comisario se determinan

con exclusión de las operaciones de que se trata el presente de

Embarque, y en cuanto al Presupuesto del Intero, de los depósitos

que se consignen en la Gata del Intero, más los y gastos

que se formalicen por compensación, y en general los todos los no-

visados de fondos que no representen entradas ó salidas en este

tipo.

2.º - Respaldo de una reserva para el servicio de las

deudas y pago de intereses y otros gastos con los fondos pre-

cedentes de dicha reserva.

3.º - Reserva de una suma de dinero para el servicio

to.

4º - Apertura de una cuenta corriente con interés.

5º - Establecimiento de un fondo de Tesorería y negociación en su caso de los títulos procedentes del primer fondo que se constituya.

6º - La Conversión de las Deudas municipales determinadas en los acuerdos tomados en 22 de Noviembre de 1905 por el Ayuntamiento y en 27 de Diciembre por la Junta Municipal de Vocales Asociados en otra Deuda emitida en virtud de los acuerdos referidos.

7º - Negociación de los títulos destinados á cubrir las atenciones de las obras comprendidas en el Presupuesto extraordinario aprobado en 7 de Abril del corriente año por la Junta Municipal de Vocales Asociados.

Como complemento de estos servicios y para la buena marcha y reglamentación de los mismos se crea una Comisión mixta y se estipulan las fianzas, penalidades y demás compromisos que se desarrollan en los títulos X, XI y XII de este contrato.

10.

4o - Aprobación de los presupuestos de los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Madrid para el año 1902.

5o - Establecimiento de un fondo de reserva y negociación en el caso de los títulos procedentes del primer fondo que se ponga a disposición.

11.

6o - La Comisión de las Deudas municipales determinará en los presupuestos formados en 23 de Noviembre de 1902 por el Ayuntamiento y en 27 de Diciembre por la Junta Municipal de Vecinos Asociados en otra Deuda emitida en virtud de las resoluciones referidas.

7o - Negociación de los títulos de deuda municipal a emitir en virtud de las ordenes de las Cortes españolas en el presupuesto extraordinario aprobado en 7 de Abril del corriente año por la Junta Municipal de Vecinos Asociados.

Vecinos Asociados.

Como complemento de estas resoluciones y para su mejor ejecución y cumplimiento de las mismas se crea una Comisión mixta y se callen las fincas, penales y demás propiedades que se destinan para el uso de las escuelas A, XI y XII de este distrito.

II.

Servicio de Tesorería general.

Artº 2º - El Ayuntamiento ingresará en las Cajas del Banco Hispano Colonial el producto diario de su recaudación. Al efecto el Depositario remitirá al Banco la cantidad en metálico y billetes existentes en Caja el día en que se ponga en vigor este contrato procedente de ingresos que por su naturaleza hubieren de verse en el nuevo servicio de Tesorería si se efectuaren en lo sucesivo; el mismo Depositario remitirá también los ingresos que por formalizarse mediante carta de pago ó por efectuarse por conducto del Depositario ó de los empleados de la Depositaria entren directamente en la Caja; los encargados por el Ayuntamiento de la recaudación de ingresos en los fielatos, en los mataderos, en los mercados y en los Cementerios, llevarán al Banco en los días señalados por el Ayuntamiento las cantidades recaudadas en metálico y billetes, y el Jefe del Cuerpo de Recaudación llevará diariamente á su vez al Banco los ingresos que se hagan por conducto de los individuos de dicho Cuerpo no relacionados hasta ahora. En el acto del ingreso entregarán to-

Ayuntamiento de Madrid

Servicio de Tesorería General

Art. 8.º - El Ayuntamiento ingresará en las cajas del Banco Hispano Colonial

el producto líquido de su recaudación. Al efecto el depositario ve-

rá al Banco la cantidad en metálico y billetes existentes en

caja el día en que se ponga en vigor este contrato procediendo de

ingresar que por su naturaleza hubieran de verse en el nuevo

servicio de tesorería si se efectúa en el momento en que el mismo ha-

ya existido también los ingresos que por formalizarse median-

te cuenta de pago ó por el estado por el efecto del depósito ó

de las cantidades de la Depósito entre otros disposiciones en la caja;

los expedidos por el Ayuntamiento de la recaudación de ingresos

en los efectos, en los recibos, en los recibos y en los demás

efectos, llevados al Banco en los días señalados por el Ayuntamiento

de los efectos, recibidos en metálico y billetes, y el jefe del

Grupo de Recaudación llevará diariamente a su vez al Banco los in-

gresos que se hagan por concepto de los recibos de dicho Grupo

de Recaudación para el efecto. En el caso del ingreso en el

dos estos funcionarios un albarán conforme al modelo que formará la Comisión mixta con expresión del importe, de la fecha de la recaudación, del concepto según la clasificación adoptada en el Presupuesto vigente, de la fecha del ingreso en Caja y con la firma del recaudador autorizado.

Artº 3º - El Banco Hispano Colonial entregará á los funcionarios que lleven á su Caja los ingresos del Ayuntamiento en la forma establecida en el artº anterior, una cantidad igual en vales formalizados con arreglo á lo dispuesto en el artº 531 en relación con el 544 del Código de Comercio.

Artº 4º - Si por cualquier motivo surgiesen dificultades para el establecimiento de los vales en la forma dispuesta en el artículo anterior, la Comisión mixta podrá sustituirlos por resguardos y talones, convirtiendo la cuenta general de Tesorería del artº 9º en una cuenta corriente ordinaria.

Artº 5º - El Depositario de fondos municipales entregará á los acreedores del Municipio vales contra el Banco Hispano Colonial por valor del importe líquido de los libramientos que le mande el Ordenador de pagos, exigiendo á los interesados los requisitos necesarios para la formalización definitiva de la entrega.

El Banco Hispano Colonial satisfará el importe de los vales sin descuento alguno dentro de los dos dias laborables de su pre-

dos estos funcionarios un albarán conforme al modelo que formará
 la Comisión mixta con expresión del importe, de la fecha de la
 emisión, del concepto según la clasificación adoptada en el
 presupuesto vigente, de la fecha del ingreso en caja y con la firma
 del recaudador autorizado.

Artº 8º - El Banco Hispano Colonial entregará a los funcionarios que lieven
 a su cargo los ingresos del Ayuntamiento en la forma establecida en
 el artº anterior, una cantidad igual en valores formalizados por el
 propio de lo dispuesto en el artº 5º en relación con el artº 6º
 digo de Comercio.

Artº 4º - Si por cualquier motivo surgiesen dificultades para el estableci-
 miento de los valores en la forma dispuesta en el artículo anterior,
 la Comisión mixta podrá sustituirlos por resguardos y talones, con-
 virtiendo la cuenta general de Tesorería del artº 9º en una cuenta
 corriente ordinaria.

Artº 5º - El Depositario de fondos municipales entregará a los acreedores
 del Municipio valores contra el Banco Hispano Colonial por valor del
 importe líquido de las liquidaciones que le mande el Gobernador de
 pagos, exigiendo a los interesados los requisitos necesarios para
 la formalización definitiva de la entrega.
 El Banco Hispano Colonial extenderá el importe de los valores
 sin descuento alguno dentro de los dos días hábiles de su pre-

sentación, aunque no haya llegado la fecha de su vencimiento.

Si se presentasen dificultades debidamente justificadas para formalizar el pago mediante la entrega de vales á los acreedores del Municipio, el Alcalde dará las órdenes oportunas para que pueda el Depositario proveerse de fondos directamente.

Artº 6º - La Ordenación de pagos del Ayuntamiento comunicará cada día al Banco Hispano Colonial el total importe de los libramientos que tenga señalados para el día siguiente, sin perjuicio de poder ampliar dicho importe en un 20 % para los casos de urgencia.

Artº 7º - El Banco Hispano Colonial procurará pagar el importe de los vales que presenten al cobro el Depositario ó el Pagador de brigadas para el pago del personal, en la clase de moneda que convenga para las necesidades del servicio.

Artº 8º - Cuando se cometiera error ó disconformidad del albarán de ingreso con el vale representativo del mismo ó de alguno de estos documentos con la relación que se extienda como comprobante del cargareme se enmendará de oficio anulando el documento equivocado y sustituyéndole por otro veraz, y si el yerro hubiere dado lugar á la inscripción de asientos erróneos en los libros, se enmendará la equivocación con arreglo á los procedimientos legales vigentes. Cuando se cometiere error en los pagos será responsable de ello el funcionario ó entidad que incurriese en él, sin perjuicio del derecho

... en el momento de su expedición, cuando no haya llegado la fecha de su vencimiento.

El se presentasen debidamente justificadas para...

formalizar el pago mediante la entrega de vales a los acreedores...

del Municipio, el Alcalde hará las órdenes oportunas para que...

de el depositario proveyera de fondos directamente.

Art. 6.º - La Ordenación de pagos del Ayuntamiento computará desde el día en que...

co Hispano Colonial el total importe de los libramientos que fuesen...

verificadas para el día siguiente, sin perjuicio de poder ampliar...

dicho importe en un 50 % para los casos de urgencia.

Art. 7.º - El Banco Hispano Colonial procurará pagar el importe de los vales...

que presenten al cobro el depositario ó el pagador de dichas pape-

ra el pago del personal, en la clase de moneda que convenga para...

las necesidades del servicio.

Art. 8.º - Cuando se cometiera error ó desconformidad del orden de ingreso...

con el valor representado por el mismo ó de alguno de estos...

manten con la relación que se extiende como complemento del cargo...

para su expedición de oficio anulado el documento expedido y sus...

titulaciones por otro valor, y si el valor hubiere sido lugar á la...

inscripción de las citadas acciones en los libros, se entenderá la...

educación con arreglo á los procedimientos legales vigentes. Cuando...

no se cometiere error en los pagos será responsable de ello el fun-

que compete á estos para repetir contra el que se beneficiare con el yerro.

Artº 9º - Los ingresos y pagos que el Banco Hispano Colonial realice según lo convenido por orden del Ayuntamiento, se asentará en una cuenta general de Tesorería, en cuyo Debe entrarán las cantidades á que

asciendan los albaranes de ingreso y las cantidades procedentes de las demás cuentas que se crean por los títulos 3º, 4º y 5º de este contrato, y en cuyo Haber entrarán las cantidades pagadas por el Banco á cambio de vales y talones ó por transferencias á las referidas cuentas. Tambien se llevará excepcionamente á esta cuenta las transferencias que se hagan entre la cuenta del nuevo empréstito y la reserva de deudas con arreglo á lo estipulado en el artº 45.

Artº 10 - El Banco Hispano Colonial percibirá por el servicio de ingresos y pagos una comisión del medio por ciento sobre los últimos, no conceptuándose como tales los que se haga á si mismo en virtud de transferencia de una á otra cuenta.

que compete a estos para repetir contra el que se beneficiara con

el yerro.

Artº 9º - Los ingresos y pagos que el Banco Hispano Colonial realice según

lo convenido por orden del Ayuntamiento, se cargará en una cuenta

General de Tesorería, en cuyo debe entraran las cantidades a que

asientan los órdenes de ingreso y las cantidades procedentes de

las demás cuentas que se creen por los títulos 3º, 4º y 5º de esta

ordenanza, y en cuyo haber entraran las cantidades pagadas por

Banco a cambio de vales y salones ó por transferencias a las reser-

vas cuentas, también se llevarán excepcionalmente a esta cuenta

las transferencias que se hagan entre la cuenta del nuevo ejercicio

de la reserva de fondos con arreglo a lo establecido en el artº

46.

Artº 10 - El Banco Hispano Colonial participará por el servicio de ingresos y

pagos una comisión del medio por ciento sobre las sumas, no con-

ceptuándose como tales los que se hagan al mismo en virtud de trans-

ferencias de una a otra cuenta.

III.

Servicio y reserva de Deudas.

Artº 11 - A fin de que el Banco Hispano Colonial pueda pagar conforme se dispone en el artº 12 los cupones y títulos amortizados de la Deuda municipal del Interior en cuanto á los vencimientos que se produzcan á contar desde la fecha en que dé principio la ejecución de este contrato, el Ayuntamiento deberá proveer al Banco de los fondos necesarios para el total pago de los cupones y títulos amortizados, tomando al efecto las cantidades necesarias de la reserva de deudas, de los ingresos ordinarios y de la cuenta de crédito, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes, antes de terminar las horas de despacho del primer día de pago de los referidos cupones y títulos.

En todos los vencimientos que sigan al primero, la provisión de fondos habrá de ser suficiente para satisfacer no sólo los títulos amortizados y los cupones del vencimiento corriente, sino también los títulos amortizados y cupones de los vencimientos anteriores que no hubiesen sido satisfechos todavía á pesar de haber-

III

Servicio y reserva de Deudas.

Art. 11 - A fin de que el Ramo Hispano Colonial pueda pagar conforme a las

pone en el art. 12 los cupones y títulos amortizados de la Deuda

municipal del Interior en cuanto a los vencimientos que se produzcan

con el vencimiento de la fecha en que de principio se ejecuten de es-

te contrato, el Ayuntamiento deberá proveer al Ramo de los fondos

necesarios para el total pago de los cupones y títulos amortizados,

comando al efecto las cantidades necesarias de la reserva de de-

das de los ingresos ordinarios y de la cuenta de crédito, de con-

formidad con lo establecido en los artículos siguientes, antes de

terminar las horas de despacho del primer día de pago de los títu-

los cupones y títulos.

En todos los vencimientos que ayan al primero, la provisión

de fondos habrá de ser suficiente para satisfacer no sólo los tí-

tuos amortizados y los cupones del vencimiento corriente, sino

también los títulos amortizados y cupones de los vencimientos su-

periores que no hubiesen sido satisfechos todavía a pesar de haber-

se producido estando ya en vigor el presente servicio de Tesorería. Cuando hayan transcurrido tres años después del vencimiento, estas cantidades devengadas no satisfechas, dejarán de quedar especialmente afectas al servicio de deudas y se verterán en la cuenta general de Tesorería como resultas de años anteriores.

Artº 12 - El Banco Hispano Colonial pagará los cupones vencidos y títulos amortizados dentro de los dos días laborables siguientes á la presentación de aquellos y remitirá al Ayuntamiento factura triplicada de las cantidades por dicho concepto satisfechas, acompañando al mismo tiempo teladrados ó estampillados, según se acuerde por la Comisión mixta, los cupones y títulos amortizados á que se refiera la factura.

La Contaduría devolverá en el acto uno de los ejemplares con el acuse de recibo, y comprobará á la mayor brevedad posible la factura y los valores, devolviendo luego al Banco un ejemplar de la misma con diligencia expresiva del resultado de la comprobación verificada, y estas facturas, así diligenciadas, servirán como justificantes de los libramientos que se extienda para legalizar el pago que por ellas se acredite.

Artº 13 - El Banco Hispano Colonial formará una reserva para el servicio de la Deuda municipal, cargando su importe en la cuenta general de Tesorería y pasándolo á la cuenta de deudas por medio de una transferencia.

se producido estando ya en vigor el presente servicio de Teoría...
Cuando hayan transcurrido tres años después del vencimiento, estas
cantidades devengadas no satisfechas, dejarán de quedar en
cuenta afectas al servicio de deudas y se volverán en la cuenta ge-
neral de Teoría como resultas de otros intereses.

Artº 18 - El Banco Hispano Colonial pagará los cupones vencidos y títulos no
mortificados dentro de los dos días laborables siguientes a la pre-
sentación de aquéllos y remitirá al Ayuntamiento factura triple
de las cantidades por dicho concepto satisfechas, acompañando al
mismo tiempo facturas o estampillados, según se acuerde por la
Comisión mixta, los cupones y títulos amortizados a que se refiere
la factura.

La Comisaría devolvirá en el acto uno de los ejemplares con
el curso de recibo, y comparecerá a la mayor brevedad posible en las
tasas y los valores, devolviendo luego al Banco un ejemplar de la
misma con diligencia expresiva del resultado de la comprobación ve-
rificada, y estas facturas, así diligenciadas, servirán como justi-
ficantes de los libramientos que se extiendan para cancelar el pa-
go que por ellas se acredite.

Artº 19 - El Banco Hispano Colonial formará una reserva para el servicio de
la deuda municipal, otorgando su importe en la cuenta general de Te-
oría y pagando a la cuenta de deudas por medio de una transfe-

rancia. La Comisión mixta resolverá el procedimiento para llevar á la práctica esta disposición y dispondrá si se ha de constituir por semanas, por quincenas ó por meses esta reserva que en todo caso ascenderá cada mes á la dozava parte del total importe de la anualidad requerida para el pago de cupones y títulos amortizados.

Esta reserva, sin embargo, podrá mermarse en un 50 % cuando, previo informe favorable de la Comisión mixta, lo juzgue necesario el Ordenador de pagos, en cuyo caso se realizará una transferencia de la cuenta de Deudas á la Cuenta general de Tesorería por el importe de la cantidad tomada de la reserva. En todo otro caso se considerará esta reserva como no disponible para el pago de las demás atenciones ordinarias del presupuesto.

Artº 14 - Las operaciones del servicio y reserva de deudas se asentarán en una cuenta especial, sin interés, titulada "Cuenta de Deudas", en cuyo Debe se inscribirá las cantidades tomadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de la Cuenta general de Tesorería, así procedan de los ingresos ordinarios ó de transferencias de la Cuenta de Crédito, y en cuyo Haber se inscribirá el importe de las facturas de cupones y títulos amortizados y las cantidades de la reserva que se emplee para otras atenciones del Municipio dentro de los límites estipulados en el artículo anterior.

La Comisión mixta resolverá el procedimiento que llevar a la práctica esta disposición y dispondrá si se ha de constituir por semanas, por quincenas o por meses esta reserva que en todo caso no excederá cada mes a la decava parte del total importe de las cantidades requeridas para el pago de cupones y títulos amortizados. Esta reserva, sin embargo, podrá reducirse en un 20 % cuando previo informe favorable de la Comisión mixta, lo juzgare oportuno el Ordenador de pagos, en cuyo caso se realizará una transferencia de la cuenta de Deudas a la Cuenta General de Tesorería por el importe de la cantidad tomada de la reserva. En todo caso se considerará esta reserva como no disponible para el pago de las demás atenciones ordinarias del presupuesto.

Art. 14 - Las operaciones del servicio y reserva de deudas se realizarán en una cuenta especial, sin interés, titulada "Cuenta de Deudas", en cuyo libro se inscribirán las cantidades tomadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de la Cuenta General de Tesorería, así proceda de los ingresos ordinarios o de extraordinarios de la Cuenta de Crédito, y en cuyo libro se inscribirán el importe de las facturas de cupones y títulos amortizados y las cantidades de la reserva que se empleen para otras atenciones del municipio dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.

Artº 15 - En caso de rescisión parcial del presente contrato en cuanto al servicio de Tesorería general, quedando subsistentes el servicio de las deudas, el Ayuntamiento procederá á señalar entre los ingresos del Municipio los que hubieren de afectarse á este servicio.

El ingreso ó ingresos señalados al efecto por el Ayuntamiento, deberán reunir las siguientes circunstancias: 1ª Tener mas de dos años de existencia como arbitrio ó recurso municipal; 2ª Haber producido en el ejercicio mas próximo un 10 % mas que la cantidad necesaria para el servicio de la deuda; 3ª No estar especialmente afecto con anterioridad á la garantía de otras obligaciones; 4ª Ser acordado por lo menos con dos meses de anticipación á la fecha en que termine el servicio de Tesorería general. Las reposiciones trimestrales de fondos, el saldo máximo de la Cuenta de Crédito, la fianza, la facultad de tomar el 50 % de la reserva para el pago de atenciones ordinarias del presupuesto y demás obligaciones generales serán las mismas que se estipulan para todo el servicio de Tesorería.

IV.

Servicio de la Cuenta de Crédito.

Artº 16 - Al solo objeto de suplir las deficiencias de los ingresos de que el Banco Hispano Colonial ha de hacerse cargo para satisfacer las atenciones municipales que en este Contrato se determinan, el Banco Hispano Colonial abrirá al Ayuntamiento un crédito de dos millones de pesetas. Los anticipos hechos por el Banco al Ayuntamiento serán reintegrados durante el ejercicio con todos los ingresos del mismo Presupuesto. Esta cuenta de crédito será á interés recíproco de 4 % anual, y el saldo que arroje no excederá nunca de dos millones de pesetas.

Artº 17 - Las operaciones á que se hace referencia el artículo anterior se asentarán en una cuenta denominada Cuenta de Crédito á favor del Ayuntamiento.

En esta cuenta de crédito cargará el Banco Hispano Colonial, por una parte, el importe de los talones de transferencia que representen las cantidades entregadas á crédito al Ayuntamiento, y abonará por otra los vales contra los cuales se canjeará aquellos al final de cada trimestre.

IV.

Comisión de la Cuenta de Cuentas

Art. 18 - Al objeto de explicar las deficiencias de los ingresos de que se

forma el presupuesto colonial ha de hacerse cargo para el presente los

tenedores municipales que en este sentido se determinan en el

Informe Colonial sobre el Ayuntamiento que un crédito de dos millones

de pesetas, los artículos hechos por el Banco de España en

los reintegros durante el ejercicio son todos los ingresos del

mismo presupuesto. Este crédito será de entrada en los

de 4 de mayo y el resto que exista en el momento de los

de los

Art. 17 - Las gestiones de que se hace referencia en el artículo anterior se

realizarán en una cuenta denominada Cuenta de Crédito de 1907 del

Ayuntamiento.

En esta cuenta de crédito se cargará al Banco Hispano Colonial,

por una parte, el importe de los saldos de transferencia que se

presenten las contribuciones extraídas a crédito del Ayuntamiento, y

de otra parte, los gastos que se realicen en el presente ejercicio

del 1.º de mayo a 31 de diciembre.

Artº 18 - Cuando en la Caja municipal no existan vales en cantidad suficiente para responder al pago de las atenciones municipales, el Alcalde, previo aviso al Banco Hispano Colonial con cinco dias de anticipación dispondrá la provisión de fondos mediante una transferencia de la cuenta de Crédito á la Cuenta general de Tesorería, en la cantidad que estime prudencialmente precisa dentro del límite que fija el artículo precedente. El Banco Hispano Colonial, como consecuencia de la orden de provisión, entregará al Depositario la cantidad referida distribuida en el número y clase de vales que se solicite por escrito y retendrá el talón de la transferencia como comprobante de su Cuenta de crédito para canjearla por vales cuando se liquide y satisfaga el saldo de la cuenta.

Artº 19 - Cuando en el curso de un trimestre se hubiere agotado los vales en Depositaria y hubiere llegado al máximo el saldo de la cuenta de crédito, podrá disponer el Ordenador de pagos para atender á créditos reconocidos, el pase en cantidad suficiente de vales procedentes de la Cuenta Corriente con interés á la Cuenta de Crédito mediante una transferencia. Como resultado de esta operación quedará disminuido el saldo de la Cuenta de Crédito, por adelantarse la liquidación trimestral en el importe de esta transferencia, y el Ordenador de pagos podrá usar en la forma estipulada en el artículo anterior del remanente disponible en la Cuenta de Crédito.

Art. 16 - Cuando en la Caja Municipal no existan valores en cantidad suficiente para responder al pago de las rentas municipales, el Alcalde, previo aviso al Banco Hispano Colonial con cinco días de anticipación, podrá disponer la provisión de fondos mediante una transferencia de la cuenta de Crédito a la cuenta corriente de Tesorería, en la medida que existe prudentemente dentro del límite que en el artículo precedente, el Banco Hispano Colonial, como garantía de la orden de provisión, entregará al Depositario la cantidad referida distribuida en el número y clase de valores que se solicite por escrito y retendrá el título de la transferencia como garantía de su Cuenta de crédito para entregarla por valores cuando se liquide y extinga el valor de la cuenta.

Art. 17 - Cuando en el curso de un trimestre se hubiere agotado los valores en Depósito y hubiera llegado al término el saldo de la cuenta de crédito, podrá disponer el Ordenador de que se pague por atender a dichos reconocidos, si poseen en cantidad suficiente los valores que constan de la Cuenta corriente con interés a la Cuenta de Crédito mediante una transferencia, como resultado de esta operación que será distribuido al saldo de la Cuenta de Crédito, por cada trimestre la liquidación trimestral en el orden de esta transferencia, y el Ordenador de que se pague por en la forma establecida en el artículo anterior del presente capítulo en la Cuenta de Crédito.

Planes de Tesorería.

V.

Cuenta corriente con interés.

Artº 20 - El Banco Hispano Colonial abrirá una cuenta corriente al interés anual del dos por ciento, á cuya cuenta se llevará las cantidades que á juicio del Ordenador de pagos, previo informe de la Comisión mixta, no hayan de ser utilizadas en un periodo mínimo de dos meses.

Al efecto se hará una transferencia de la Cuenta general de Tesorería á esta Cuenta corriente con interés, remitiéndose al mismo tiempo al Banco el importe de la transferencia en vales, que no podrán ser retirados en el plazo mínimo de dos meses, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. El término máximo de esta cuenta será el de 5 meses y su cancelación, que se procurará coincida con las liquidaciones trimestrales de la cuenta de crédito, se realizará con devolución de vales y nueva transferencia de la cuenta corriente con interés á la Cuenta general de Tesorería.

V.

Cuenta corriente con interés.

Art. 20 - El Banco Hispano Colonial abrirá una cuenta corriente al interés

anual del dos por ciento, á cuya cuenta se llevarán las cantidades

que á título del Ordenador de pagos, previo informe de la Comisión

Administrativa, no hayan de ser utilizadas en un período mínimo de dos meses.

Al efecto se hará una transferencia de la Cuenta General de Teso-

rería á esta Cuenta corriente con interés, realitzándose al mismo

tiempo al Banco el importe de la transferencia en valor, que no po-

drán ser retirados en el plazo máximo de dos meses, salvo lo áca-

puisto en el artículo anterior. El término máximo de esta cuenta

será el de 6 meses y en consecuencia, que se reconstruya coincido con

las liquidaciones trimestrales de la parte de crédito, se verificará

no con devolución de valor y nueva transferencia de la cuenta de

crédito con interés á la Cuenta General de Tesorería.

VI.

Fondo de Tesorería.

Artº 21 - Para atender á las obligaciones que el Ayuntamiento se impone por este contrato, constituirá un Fondo de Tesorería en la Caja del Banco Hispano Colonial formado por 30.000 títulos de la Deuda municipal del mismo tipo que los que se emitan para llevar á cabo la conversión, á cuyo efecto incluirá inmediatamente en un Presupuesto extraordinario la consignación necesaria.

Artº 22 - Quince días antes de regir el presente contrato el Alcalde dispondrá la constitución de un Fondo de Tesorería mediante la entrega de los 30.000 títulos que se formalizará debidamente por el Banco, rectificándose cada vez que en virtud de otras condiciones estipuladas en este Contrato aumente ó disminuya dicho Fondo de Tesorería. Un año antes de la probable extinción de la garantía, ó sea cuando quede reducida á una cantidad igual ó inferior al importe de las cantidades tomadas del mismo para nivelar el último presupuesto ordinario liquidado, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos necesarios para su reposición, formando si fuere preciso un presupuesto extraordinario por la cantidad de 15.000.000 de pesetas ó por la que conceptuare necesaria la Comisión mixta.

Artº 23 - El Ayuntamiento incluirá en los Presupuestos ordinarios que se formen en lo sucesivo una partida de ingresos que se titulará: Recursos que proporcionará el servicio de Tesorería que tiene á su cargo el Banco Hispano Colonial, y una partida de gastos bajo el siguiente epígrafe: Cargas ó reintegro al Fondo de Tesorería de las cantidades abonadas en el Presupuesto de ingresos. El importe igual de cada una de estas partidas ascenderá en los presupuestos de 1907 á 5.000.000 de pesetas, y en los Presupuestos ordinarios sucesivos á una cantidad que no será nunca inferior á la que se haya liquidado en la misma partida del penúltimo Presupuesto ordinario de ingresos.

Artº 24 - El Alcalde, á propuesta de la Comisión mixta, dispondrá que se tome del Fondo de Tesorería los títulos necesarios para cubrir con el importe de la realización de los mismos, los saldos que puedan resultar en la liquidación trimestral de la cuenta de crédito por no existir en Depositaria vales no afectos á la reserva de deudas en cantidad suficiente para cubrir dichos saldos, y este ingreso se formalizará como recurso proporcionado por el servicio de Tesorería que tiene á su cargo el Banco Hispano Colonial.

Artº 25 - Una vez determinado el número de títulos del primer Fondo de Tesorería que fuere prudencialmente necesario para liquidar la cuenta de crédito al finalizar el trimestre corriente, la Comisión mixta

Artº 23 - El Ayuntamiento incluirá en los presupuestos ordinarios que se for-

man en lo sucesivo una partida de ingresos que se titule: Ingresos

con que representará el servicio de la escuela de la zona de su cargo

el Banco Hispano Colonial, y comprendida de gastos bajo el título

de gastos de explotación de la escuela de la zona

fiducias abonadas en el presupuesto de ingresos. El importe igual

de cada una de estas partidas ascenderá en los presupuestos de 1907

á 8.000.000 de pesetas, y en los presupuestos ordinarios sucesivos

á una cantidad que no será menor inferior á la que se haya liquidado

dado en la misma partida del presupuesto ordinario de in-

gresos.

Artº 24 - El Alcalde, á propuesta de la Comisión mixta, dispondrá que se tome

del Fondo de Reserva los títulos necesarios para cubrir con el

importe de la realización de los títulos, los saldos que puedan re-

quitar en la liquidación trimestral de la cuenta de crédito por no

existir en depositaria valores no afectos á la reserva de garantía en

cantidad suficiente para cubrir dichos saldos, y este ingreso se

formalizará como recurso procedente del servicio de la escuela

ya que tiene á su cargo el Banco Hispano Colonial.

Artº 25 - Una vez determinado el número de títulos del primer fondo de reser-

va que fuere procedimentalmente necesario para liquidar la cuenta

de crédito al finalizar el trimestre siguiente, la Comisión mixta

determinará el tipo de subasta teniendo en cuenta la cotización de los valores similares en la Bolsa de Barcelona y las prácticas usuales en esta clase de operaciones. La subasta se hará en la forma y en la fecha libremente determinadas por el Banco dentro del trimestre corriente, y esta Sociedad asegura la colocación de los títulos al tipo mínimo determinado con arreglo á lo dispuesto en este mismo artículo. Los títulos empezarán á producir interés desde el primer día del trimestre siguiente, en cuyo día habrá debido estar completamente desembolsado su importe.

Artº 26 - Si del producto de la venta de títulos, una vez saldada la cuenta de crédito, quedase un remanente, se llevará á la Cuenta general de Tesorería, y, en caso contrario, se tomará de la cuenta de Crédito correspondiente al trimestre inmediato la cantidad necesaria para satisfacer el saldo que resulte.

Artº 27 - Los reintegros al fondo de Tesorería de las cantidades abonadas en el presupuesto de ingresos á que se refiere el artº 23, deberán hacerse á propuesta de la Comisión mixta, y solo podrá llevarlos á cabo el Ayuntamiento cuando queden atendidas las demás obligaciones presentes y futuras del mismo presupuesto de gastos. Las cantidades á que ascendieren estos reintegros se emplearán en la compra, á pública subasta, de títulos de la Deuda municipal en circulación, con los cuales se aumentará el Fondo de Tesorería.

determinar el tipo de subasta teniendo en cuenta la cotización de los valores que se venden en la Bolsa de Valores y las prácticas usuales en esta clase de operaciones, la subasta se hará en la forma y en la fecha libremente determinadas por el Banco dentro del trimestre corriente, y esta Sociedad asegurará la colocación de los títulos al tipo mínimo determinado con arreglo a lo dispuesto en este mismo artículo. Los títulos expresarán a producir interés desde el primer día del trimestre siguiente, en cuyo día habrá debido estar completamente desembolsado en su totalidad.

Art. 26 - Si del producto de la venta de títulos, una vez salda la cuenta de crédito, quedase un remanente, se llevará a la Cuenta General de Tesorería, y, en caso contrario, se tomará de la cuenta de crédito correspondiente al trimestre inmediato la cantidad necesaria para satisfacer el saldo que resulte.

Art. 27 - Los reintegros al Fondo de Tesorería de las cantidades abonadas en el presupuesto de ingresos a que se refiere el art. 23, deberán hacerse a propuesta de la Comisión mixta, y solo podrá llevarse a cabo el Ayuntamiento cuando quedan pendientes las demás obligaciones pendientes y futuras del mismo presupuesto de gastos. Las cantidades que se reintegren a este fondo se registrarán en la cuenta pública, abierta al título de la Junta Municipal en circulación, con los cuales se aumentará el Fondo de Tesorería.

de, se calculará el plazo por este mismo procedimiento.

La Conversión se entenderá terminada á los efectos de la res-

ponsabilidades que toma á su cargo el Banco Hispano Colonial, des-

de el día siguiente **Conversión de Deudas.** La Conversión ó retira-

Artº 28 - El Banco Hispano Colonial asegura la conversión de las emisiones de

Artº 29 Deuda municipal detalladas en los acuerdos del Ayuntamiento y de la

Junta municipal de Vocales Asociados á que hace referencia el nú-

mero 6 del artº 1º con arreglo á los pactos y condiciones estipula-

dos en el presente contrato. El Ayuntamiento destina á dichas ope-

raciones de conversión 188.866 títulos de la nueva Deuda municipal

emisión de 1º de Julio de 1906 creada por los acuerdos referidos.

Artº 29 - La conversión de Deudas estipuladas en el artº anterior, debera

quedar terminada en tres semestres naturales completos, no apre-

ciándose para la medición de esta lapso de tiempo las fracciones

Artº 30 de semestre, de modo que si antes de 1º de Enero de 1906 estuvie-

re el contrato en disposición de ejecutarse por estar corrientes

los títulos y autorizadas su cotización en la Bolsa de Barcelona

terminará el plazo en 1º de Julio de 1907; si lo estuviere en el

periodo que media entre el 2 de Enero y el 30 de Julio de 1906, ter-

minará en 1º de Enero de 1908, y si no lo estuviere hasta mas tar-

de en cantidad suficiente para pagar las obligaciones suscritas.

Ayuntamiento de Madrid y el Banco Hispano Colonial

VII.

Conversion de Rendas.

Arto 23 - El Banco Hispano Colonial asegura la conversion de las emisiones de

Renda municipal detalladas en los contratos del Ayuntamiento y de la

Junta municipal de Vecindades Asociadas a que hace referencia el ni-

mero 6 del arto 1º con arreglo a los protos y condiciones estipula-

rasiones de conversion 133.300 titulos de la nueva Renda municipal

emision de 1º de Julio de 1902 creada por los acuerdos referidos.

Arto 24 - La conversion de Rendas estipuladas en el arto anterior, debere

quedar terminada en tres meses naturales completos, no que-

siendo para la redencion de cada uno de los plazos las fracciones

de acuerdo, de modo que al antes de 1º de Enero de 1902 estuviere

ya el contrato en disposicion de ejecutarse por estar concluidas

las titulas y sustentadas su cotizacion en la Bolsa de Barcelona

terminada el plazo de 1º de Julio de 1901, ni lo estuviere en el

periodo que media entre el 3 de Enero y el 30 de Julio de 1902, ter-

minada en 1º de Enero de 1902, y ni lo estuviere hasta una ter-

de, se calculará el plazo por este mismo procedimiento.

La Conversión se entenderá terminada á los efectos de la responsabilidad que toma á su cargo el Banco Hispano Colonial, desde el día siguiente al en que haya empezado la Conversión ó retirada forzosa de los últimos títulos á convertir.

Artº 30 - Si al terminar este plazo máximo no se hubiese realizado la totalidad de la conversión contratada, el Banco Hispano Colonial satisfará al Ayuntamiento una cantidad mensual equivalente á la diferencia entre el importe de la dozava parte del servicio anual de los títulos no convertidos todavía, ni el de la dozava parte del servicio de los títulos nuevos que fuere preciso dar en canje la Conversión de aquellos.

Al efecto, el valor de los títulos se calculará al tipo de emisión de la última operación verificada.

Artº 31 - Dentro del plazó máximo, fijado en el artº 29 y de las limitaciones estipuladas en los artículos siguientes, el Banco Hispano Colonial realizara la operación de Conversión en una sola vez ó en varias, en el tiempo, modo y forma que estime mas conveniente para el mejor éxito de la operación, debiendo, sin embargo, en todo caso proceder al pago por amortización forzosa, suscripciones públicas en metálico en cantidad suficiente para recoger las obligaciones actuales, cuyos tenedores no hubieran aceptado la Conversión voluntaria á

de, se celebrará el plazo por este mismo procedimiento.

La conversión se entenderá terminada a los efectos de la res-

ponsabilidades que tocan al cargo de Banco Hispano Colonial, des-

de el día siguiente al en que haya empezado la conversión ó restar-

de fuerza de los últimos títulos ó convertir.

Artº 30 - Si al terminar este plazo máximo no se hubiese realizado la conversión

de la conversión contratada, el Banco Hispano Colonial

del Ayuntamiento una cantidad mensual equivalente á la diferen-

cia entre el importe de la deuda parte del servicio anual de los

títulos no convertidos totales, ni el de la deuda parte del servi-

cio de los títulos nuevos que fuese preciso dar en contra la conver-

sión de aquellos.

Al efecto, el valor de los títulos se calculará al tipo de anti-

ción de la última operación verificada.

Artº 31 - Dentro del plazo máximo fijado en el artº 29 y de las limitaciones

estipuladas en los artículos siguientes, el Banco Hispano Colonial

realizará la operación de conversión en una sola vez ó en tantas

en el tiempo, modo y forma que estime mas conveniente para el mejor

éxito de la operación, habiendo, sin embargo, en todo caso proceder

al pago por autorización forzosa, suscripciones públicas en metal-

so en cantidad suficiente para recoger las obligaciones restantes.

Artº 32 - El Ayuntamiento de Madrid

que se les llamara.

Artº 32 - El tipo mínimo de emisión de los títulos que se ha de colocar con arreglo á lo estipulado, será el de 90 $\%$. En caso de que las obligaciones municipales del Interior, al 4 1/2 $\%$ se cotizaren durante tres meses consecutivos en la Bolsa de Barcelona á tipos inferiores al señalado como mínimo en el presente artículo, se entenderá suspendido el plazo máximo señalado al Banco Hispano Colonial para realizar la conversión total. Transcurridos estos tres meses, la Comisión mixta podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de un nuevo tipo mínimo, y en caso de ser aceptado por este, se recabará de la Superioridad la autorización correspondiente. Hasta que con posterioridad á los tres meses aludidos las obligaciones municipales del Interior al 4 1/2 $\%$ se cotizaren al 90 $\%$ ó mas, ó se comunicare al Banco Hispano Colonial la nueva autorización obtenida, no volverá á correr el plazo máximo señalado en el artº 29.

Artº 33 - El Banco Hispano Colonial notificará á la Comisión mixta, con la necesaria antelación la fecha en que deba comenzar la total operación de conversión si la realizare de una vez, ó la de cada grupo con las emisiones que comprenda si lo efectuare parcialmente. La Comisión, dentro del plazo de ocho dias fijará libremente entre el mínimo y la par, el tipo de emisión y la prima de estímulo correspondiente. Si el Banco Hispano Colonial no considerase oportuno reali-

que se las libere.

Artº 32 - El tipo mínimo de emisión de los títulos que se ha de colocar con arreglo á lo establecido, será el de 500. En caso de que las obligaciones municipales del interior, al 4 1/2 % se extingan durante tres meses consecutivos en la Bolsa de Barcelona á tipo inferior al señalado como mínimo en el presente artículo, se entenderá suspendido el plazo máximo señalado al Banco Hispano Colonial para realizar la conversión total. Transcurridos estos tres meses, la Comisión mixta podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de un nuevo tipo mínimo, y en caso de ser aceptado por este, se recordará de la autoridad la autorización correspondiente. Hasta que con posterioridad á los tres meses auidados las obligaciones municipales del interior al 4 1/2 % se extingan al 500 ó más, ó se cumpla con el Banco Hispano Colonial la nueva autorización obtenida, no volverá á correr el plazo máximo señalado en el artº 31.

Artº 33 - El Banco Hispano Colonial notificará á la Comisión mixta, con la necesaria antelación la fecha en que deba comenzar la total operación de conversión si la realización de una vez, ó en dos grupos con las emisiones que correspondan al electorado municipal. La Comisión, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes entre el mismo y la par, el tipo de emisión y la forma de estímulo correspondiente. Si el Banco Hispano Colonial no considerase oportuno reali-

zar la operación al tipo señalado, podrá suspenderla, pero entendiéndose que el plazo máximo fijado en el artº 28 no quedará interrumpido por esta suspensión.

Artº 34 - El Banco Hispano Colonial notificará al Ayuntamiento la fecha en que deba comenzar la conversión forzosa de la totalidad ó de cada uno de los grupos de emisiones en que la operación se divida, y el Ayuntamiento acordará dentro del término de 15 días anticipar la amortización de los títulos que no se presenten á la conversión voluntaria. Los títulos así amortizados devengarán únicamente interés hasta el día en que empiece su retirada forzosa, la cual coincidirá con el día siguiente al último de los que fije el Banco para completar la entrega de la inscripción en metálico.

Artº 35 - A los tenedores de los títulos antiguos que los presenten voluntariamente á la conversión se les entregará en canje por cada obligación convertida un título nuevo y una prima de estímulo que se calculará del siguiente modo: la diferencia entre el tipo de emisión y la par se sumará al importe íntegro, de un cupón semestral y á esta suma se le añadirá un 10 por ciento de su valor. El importe total de las primas de estímulo será entregado en nuevos títulos á la par, y la fracción menor de un título que resulte será pagada en residuos al tenedor que se presente á la conversión, cuyos residuos serán canjeados en grupos de 500 pesetas por títulos nue-

en la operación al tipo señalado, podrá suspenderla, pero entendiéndose

que el plazo máximo fijado en el artº 33 no quedará interrumpido

por esta suspensión.

Artº 34 - El Banco Hispano Colonial notificará al Ayuntamiento la fecha en

que deba comenzar la conversión forzosa de la totalidad ó de cada

uno de los grupos de valores en que la operación se divide, y el

Ayuntamiento acordará dentro del término de 15 días anticipar la

amortización de los títulos que no se presenten á la conversión vo-

luntaria, los títulos así amortizados devengarán únicamente inte-

rés hasta el día en que empiece su retirada forzosa, la cual coin-

ciderá con el día siguiente al último de los que fija el Banco pa-

ra completar la entrega de la inscripción en metálico.

Artº 35 - A los tenedores de los títulos antiguos que los presenten voluntaria-

mente á la conversión se les entregará en canje por cada obli-

gación convertida un título nuevo y una prima de estímulo que se

calculará así siguiente modo: la diferencia entre el tipo de emi-

sión y la que exista al importe íntegro de un cupón vencido.

Y á este suma se le añadirá un 10 por ciento de su valor. El valor

total de las primas de estímulo será entregado en metálico

en el día y la forma que la Comisión menor de un título que resulte para

cada en relación al tenedor que se presente á la conversión, cuyos

residuos serán entregados en grupos de 500 pesetas por título que

vos tambien, no devengando interés en el periodo que medie entre su entrega y su presentación al canje.

Artº 36 - El Banco Hispano Colonial entregará á los tenedores de títulos que se presenten voluntariamente á la conversión un resguardo provisional y cangeará directamente en la Depositaria municipal mediante libramiento firmado por el Ordenador de pagos, títulos convertidos por un número de títulos nuevos equivalente al valor de aquellos con arreglo al tipo de emisión y la prima de estímulo acordados, cargando la fracción que resulte en la liquidación mas proxima.

Artº 37 - En el acto de la suscripción en metálico se exigirá la entrega del 10 % en efectivo del valor nominal de los títulos pedidos expidiéndose por el Banco Hispano Colonial el correspondiente resguardo, y en los 30 dias siguientes se completará el pago del capital suscrito descontándose como efectivo en interés del mismo capital desde el día de la suscripción hasta en vencimiento del cupón corriente.

La forma de hacer el Prorrateso en todas las suscripciones en metálico que se llevaran á cabo en virtud del presente contrato, será determinada en cada caso á la mayor brevedad posible por acuerdo de la Comisión mixta.

Una vez terminada la suscripción en metálico, el Banco Hispano Colonial abonará en la cuenta de la Conversión la cantidad suscri-

que también, no devengando interés en el período que media entre

su entrega y su presentación al cambio.

Art. 20 - El Banco Hispano Colonial entregará a los tenedores de títulos que

se presenten voluntariamente a la conversión en un resguardo provisorio

tal y encajados directamente en la depositaria municipal mediante

libramiento firmado por el ordenador de pagos, títulos convertidos

por un número de títulos nuevos equivalente al valor de aquellos

con arreglo al tipo de emisión y la prima de emisión acordada,

cuando la fracción que resulte en la liquidación sea próxima.

Art. 21 - En el caso de la suscripción en efectivo se exigirá la entrega del

10% en efectivo del valor nominal de los títulos pedidos expedien-

dose por el Banco Hispano Colonial al correspondiente resguardo, y

en los 30 días siguientes se completará el pago del capital suscri-

to descontándose como efectivo en interés del mismo capital desde

el día de la suscripción hasta el vencimiento del cupón corriente.

La forma de hacer el pago en todas las suscripciones en

efectivo que se hicieren a partir de este último del presente contrato,

será determinada en cada caso a la mayor brevedad posible por medio

de la Comisión mixta.

Una vez terminada la suscripción en efectivo, el Banco Hispano

Colonial abonará en la cuenta de la conversión la cantidad suscri-

ta y añadirá fondos propios en cantidad suficiente para completar la suscripción si esta no hubiere cubierto la emisión anunciada. Al mismo tiempo que comunique al Ayuntamiento el abono en la Cuenta de conversión de dichas cantidades, suscribirá en representación de todos los suscriptores que hubiesen completado el desembolso del capital un pedido de títulos nuevos cuyo valor al tipo de emisión sea equivalente al de la cantidad abonada en cuenta.

Artº 38 - El Banco Hispano Colonial entregará en metálico con los fondos de la cuenta establecida en el artº 40 á los tenedores de títulos llamados á conversión forzosa el importe de su valor nominal mas el de los intereses devengados hasta el día que fije el Ayuntamiento para la amortización y retirada de los títulos.

Artº 39 - Los títulos nuevos que se entregue en todas las operaciones de la conversión llevará el cupón correspondiente al vencimiento posterior al del que se haya capitalizado en la prima de estímulo ó al que se haya abonado en la suscripción pública. En cada una de las operaciones de conversión se comprenderá los títulos necesarios para satisfacer los gastos que ocasione en todos conceptos y sean de cargo del Ayuntamiento.

Artº 40 - Las operaciones de cange de título voluntario y forzoso y de suscripción en metálico se asentarán en una cuenta denominada "Cuenta de Conversión" en la cual se inscribirá, por una parte, los títulos

en y medida posible propien en cantidad suficiente para completar
 la suscripción si esta no hubiera cubierto la emisión anterior.
 Al mismo tiempo que comunico al Ayuntamiento el abono en la Oveja
 de la conversión de dichas obligaciones, suscribiré en representación
 de todos los suscriptores que hubiesen completado el desembolso
 del capital un pedimento de líneas nuevas cuyo valor al tipo de emi-
 sión en equidistancia al de la emisión anterior se abraza en el
 Artº 36 - El Banco Hispano Colonial entregará en metálico por los fondos de
 la emisión suscrita en el artº 40 a los tenedores de líneas de
 metálico a conversión forzosas el importe de su valor nominal más el
 de los intereses devengados hasta el día que tiene el Ayuntamiento
 para la amortización y retirada de las líneas.
 Artº 37 - Las líneas nuevas que se entregan en todas las operaciones de la
 conversión llevarán el signo correspondiente al vencimiento poste-
 rior al del que se haya capitalizado en la prima de estímulo a la
 que se haya abonado en la suscripción original. En cada una de las
 operaciones de conversión se comprenderán las líneas necesarias para
 su extinción los gastos que ocasionen en todos conceptos y sean de
 cargo del Ayuntamiento.
 Artº 38 - Las operaciones de cargo de título voluntario y forzosas y de sus-
 cripción en metálico se ejecutarán en una cuenta denominada "Cuenta
 de Conversión" en la cual se inscribirá, por una parte, las líneas

convertidos y las cantidades en efectivo que sean producto de las suscripciones expresadas, y, por otra, los títulos nuevos recibidos del Ayuntamiento y las cantidades en efectivo que se entregue á los tenedores de títulos llamados á conversión forzosa.

Artº 41 - Al cerrarse la cuenta de conversión por haber terminado las operaciones de las mismas, se llevará al Fondo de Tesorería los títulos nuevos que, habiéndose destinado á la conversión, resultaren sobrantes despues de atendidas todas las obligaciones resultantes de dicha operación. La cantidad en efectivo necesaria para la amortización de los títulos no presentados todavía, pasará á figurar cada año en la relación de resultas del año anterior, y no podrá recibir por parte del Ayuntamiento ni del Ordenador de pagos otro destino definitivo que el de la amortización hasta que prescriba la acción de los tenedores de dichos títulos para reclamar el importe de los mismos. Transcurrido este tiempo y consumada la prescripción, el remanente en metálico se ingresará en el Presupuesto ordinario como recurso procedente de la conversión de deudas.

Al Banco Hispano Colonial no le alcanzará responsabilidad alguna por la no presentación de títulos á la conversión forzosa, ni con relación al Municipio por compromisos contraídos en este contrato, ni con relación al público por dificultades que pudieren sufrir en el pago en metálico pasado el término fijado para la con-

convertidos y las cantidades en efectivo que sean producto de las
 suscripciones expresadas, y, por otra, las cifras nuevas recibidas
 del Ayuntamiento y las cantidades en efectivo que se entregó a
 los demandados de títulos llamados a conversión forzosa.

Art. 41 - Al cerrarse la cuenta de conversión, or haber terminado las opera-
 ciones de las mismas, se llevará al Libro de Tesorería los títulos
 nuevos que, habiéndose destinado a la conversión, resultaren abran-
 tes después de atendida toda las obligaciones resultantes de di-
 cha operación, la cantidad en efectivo necesaria para la amortiza-
 ción de los títulos no presentados todavía, según a figura cada
 año en la relación de resultas del año anterior, y no podrá testi-
 ficarse por parte del Ayuntamiento ni del Gobernador de pagos otro des-
 tino definitivo que el de la amortización hasta que prescriba la
 acción de los títulos de dichos títulos para rescatar el fin que
 de las mismas, transcurrido este tiempo y consumada la prescripción,
 el remanente en efectivo se imputará en el presupuesto ordinario
 como recurso procedente de la conversión de deudas.

Al Banco Hispano Colonial se le otorgará responsabilidad
 alguna por la no presentación de títulos a la conversión forzosa,
 ni con relación al Municipio por compromisos contraídos en este
 contrato, ni con relación al público por obligaciones que pudieren
 sufrir en el pago en relación con el término fijado para la con-

versión forzosa. Sin embargo, esta conversión se hará en cualquier tiempo por conducto del Banco Hispano Colonial.

Artº 42 - El Banco Hispano Colonial percibirá por el servicio que toma á su cargo en esta parte del contrato una comisión del 2 % sobre el valor nominal de los títulos nuevos que sirvan para todas las operaciones de la conversión.

versión forzosa. Sin embargo, esta conversión se hará en cualquier

tiempo por conducto del Banco Hispano Colonial.

Artº 42 - El Banco Hispano Colonial percibirá por el servicio que toma á su

cargo en esta parte del contrato una comisión del 2 % sobre el va-

lor nominal de los títulos nuevos que sirvan para todas las opera-

ciones de la conversión.

VIII.

Nuevo Empréstito.

Artº 43 - Los 30.000 títulos de la Deuda municipal, emisión de 1º de Julio de 1906 destinados por acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Vocales Asociados á constituir en el Banco Hispano Colonial el primer Fondo de Tesorería, se negociarán en el tiempo, modo y forma que se estipulan en el título VI del presente contrato.

El seguro de la colocación de los nuevos títulos que el Ayuntamiento emita en virtud de lo prevenido en el artº 22 para reponer el primer Fondo de Tesorería, así como el de la colocación de cualquiera otra clase de títulos que se viertan en dicho fondo fuera de los 30.000 puntualizados en el párrafo anterior, no será obligatorio para el Banco, quedando á su vez en libertad el Ayuntamiento de contratarlo con quien tenga por conveniente, pero reservando á aquel establecimiento el derecho de tanteo.

VIII

Mayo 1934

Artº 44 - El Banco Hispano Colonial asegura la colocación de los 28.570 títulos de la emisión autorizada por acuerdo de la Junta municipal de Vocales Asociados del 7 de Abril de 1905 con destino al pago de las obras incluidas en el presupuesto extraordinario aprobado en la misma fecha y de los gastos que la emisión y colocación de dichos títulos ocasionareñ en los mismos términos contratados para el seguro de colocación de los títulos que constituyen el primer Fondo de Tesorería.

La colocación se realizará por operaciones parciales en la siguiente forma: en el año 1906 deberá negociarse títulos para pagar en definitivo 3.481.900'22 pesetas; en el año 1907, títulos para 3.356.412'84 pesetas; en el año 1908, títulos para 3.195.930'48 pesetas y en el año 1909, títulos para 2.736.715'40 pesetas á men de los que sea preciso negociar para satisfacer gastos generales de impresión y emisión que se pagarán en 1906 y para los gastos de negociación, que deberán ser satisfechos á medida que sean colocados los títulos.

Dentro de los términos señalados en el presente artº, el Alcalde comunicará á la Comisión mixta las cantidades que se requiera para el pago de las obras emprendidas, y la Comisión dispondrá la negociación de los títulos necesarios en la forma establecida para los que constituyen el primer Fondo de Tesorería.

Artº 44 - El Banco Hispano Colonial asegura la colocación de los títulos

los de la emisión autorizada por el Ayuntamiento de Madrid

de los títulos de los empréstitos de 1890 y 1895 con destino al pago de las

operaciones autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid en la forma

que se indica en el artículo 43 de la Ley de 1890 y en el artículo 44

de la Ley de 1895 en los mismos términos que se expresan en el artículo

45 de la Ley de 1890 y en el artículo 46 de la Ley de 1895

Tercera.

La colocación de los títulos de los empréstitos de 1890 y 1895

se hará en la forma que se indica en el artículo 47 de la Ley de 1890

y en el artículo 48 de la Ley de 1895 en el día 1º de Julio de cada

año y en el día 1º de Julio de cada año de los años 1891, 1892, 1893,

1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903,

1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913,

1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923,

1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933,

los títulos.

Dentro de los términos expresados en el presente artículo, el Ayuntamiento

de Madrid se comprometerá a la colocación de los títulos de los empréstitos

de 1890 y 1895 en la forma que se indica en el artículo 47 de la Ley de 1890

y en el artículo 48 de la Ley de 1895 en el día 1º de Julio de cada

los que constan en el primer fondo de los empréstitos.

Artº 45 - Las operaciones de colocación de los títulos comprendidos en el artículo anterior se asentarán en una cuenta que se titulará Cuenta del nuevo empréstito, en la cual constarán los títulos negociados y las cantidades en efectivo que sean producto de dicha negociación.

Cuando exista en esta cuenta un remanente en efectivo que, á juicio de la Comisión mixta, no haya de disponerse en un plazo mínimo de tres meses, optará el Alcalde entre llevarlos á la Cuenta general de Tesorería para nutrir exclusivamente la reserva de deudas ó llevarlo á la Cuenta corriente con interés para beneficiar del 2 % anual. Las cantidades que se viertan en la reserva de deudas serán reintegradas á la Cuenta del nuevo empréstito dentro del plazo improrrogable de tres meses, y mientras este reintegro no haya tenido lugar por completo, no se podrá transferir cantidades de la Cuenta general de Tesorería á la Cuenta corriente con interés, debiendo el Alcalde usar de la Cuenta de Crédito hasta su total agotamiento para que el reintegro tenga lugar dentro del plazo referido.

Artº 46 - El Banco Hispano Colonial percibirá por el seguro de colocación de los títulos procedentes del primer Fondo de Tesorería y de los que constituyen el nuevo empréstito para las obras del Presupuesto extraordinario aprobado por la Junta municipal de Vocales asociados en 7 de Abril de 1905, una comisión del dos y medio por ciento so-

Art. 45 - Las operaciones de colocación de los títulos comprendidos en el artículo anterior se harán en una cuenta que se llevará en el libro de cuentas del nuevo empréstito, en la cual constarán los títulos negociados y las cantidades en efectivo que sean producto de dicha negociación.

Cuando exista en esta cuenta un remanente en efectivo que, a juicio de la Comisión mixta, no haya de disponerse en su totalidad, optará el Alcalde entre llevarlo a la cuenta General de Tesorería para nutrir exclusivamente la reserva de garantía o llevarlo a la cuenta corriente con interés para beneficiar del 2.º anual. Las cantidades que se viertan en la reserva de garantía serán reintegradas a la cuenta del nuevo empréstito dentro del plazo improrrogable de tres meses, y mientras este reintegro no haya tenido lugar por completo, no se podrá transferir cantidades de la cuenta corriente de Tesorería a la cuenta corriente con interés, debiendo el Alcalde usar de la cuenta de crédito hasta su total extinción para que el reintegro tenga lugar dentro del plazo establecido.

Art. 46 - El Banco Hispano Colonial percibirá por el seguro de colocación de los títulos procedentes del primer fondo de Tesorería y de los que constituyen el nuevo empréstito para las obras del presupuesto extraordinario aprobado por la Junta municipal de Vocales asociados en 7 de Abril de 1905, una comisión del dos y medio por ciento de

bre el valor nominal de dichos títulos.

Artº 47 - Quedan fuera de este contrato los títulos iguales en valor nominal interés, amortización y garantía á los que se emiten para la conversión y que el Ayuntamiento destine á consolidar la deuda flotante que resulte de la liquidación de presupuestos en los ejercicios de 1904 y 1905.

Art. 47 - Quedan fuera de este contrato los títulos iguales en valor nominal
que el valor nominal de dichos títulos.

interés, o amortización y prima a los que se aplican para la com-
paración y que el Ayuntamiento destina a cancelar la deuda flotan-
te que resulta de la liquidación de presupuestos en los ejercicios

de 1901 y 1902.

IX

Comisión mixta.

Artº 48 - El Ayuntamiento y el Banco Hispano Colonial elegirán, inmediatamente despues de haberse elevado á escritura pública el presenta contrato tres Concejales el Ayuntamiento y tres delegados el Banco, los cuales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya y ejerciendo de Secretario el del Ayuntamiento constituirán la Comisión mixta. Al mismo tiempo nombrarán las partes igual número de suplentes. Tendrán voz y voto los Vocales y Presidente, asi como los suplentes cuando sustituyan á los propietarios.

Asesorarán á la Comisión mixta los Secretarios de ambas Corporaciones, sus Contadores y el Jefe del Negociado de Ingresos y Gastos.

Artº 49 - La Comisión mixta tendrá las facultades que por este contrato explicitamente se le confieren, informará en cuantos asuntos le sean sometidos por el Ayuntamiento, la Ordenación de pagos ó el Banco Hispano Colonial, reglamentará sus propias funciones, propondrá al Ayuntamiento de Madrid convenio de ambas partes cuantas reformas entienda beneficiosas á

IX

Comisión mixta.

Artº 43 - El Ayuntamiento y el Hnno Hispano Colonial elegirán, inmediatamente

después de haberse elevado á escritura pública el presente con-

trato tres Concejales el Ayuntamiento y tres delegados el Hnno,

los cuales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le susti-

tuya y ejercicio de Secretario el del Ayuntamiento constituirán

la Comisión mixta. Al mismo tiempo nombrarán las partes la mi-

nistro de regentes, también por y voto los Vocales y Presidente, así

como los suplentes cuando existieran á los propietarios.

Asistirán á la Comisión mixta los Secretarios de ambas Corpo-

raciones, sus Contadores y el Jefe del Negociado de Ingresos y Gas-

tas.

Artº 44 - La Comisión mixta tendrá las facultades que por este contrato ex-

plícitamente se le confieren, informará en cuantos asuntos le sean

cometidos por el Ayuntamiento, la Ordenación de pagos ó el Hnno

Hispano Colonial, reglamentará sus propias funciones, propondrá al

los servicios comprendidos en este Contrato y entenderá en todo lo que, sin alterar la esencialidad del mismo, sea necesario para su aplicación y no esté encomendado expresamente al Ayuntamiento por las disposiciones legales vigentes ni por lo estipulado en el presente contrato.

Artº 50 - Para que resulte acuerdo en las deliberaciones de la Comisión mixta, será necesario, en todo caso, la conformidad de cinco votos. Cuando no resultare dicha conformidad, el Banco Hispano Colonial designará un individuo de su consejo que para tal caso exclusivamente se agregará á la Comisión, á cuyo seno serán llamados al mismo tiempo un Concejal y un delegado elegidos en cada caso por el Ayuntamiento y por el Banco respectivamente y un individuo por sorteo entren cuatro personas elegidas tambien en cada caso, dos por la Cámara de Comercio de Barcelona y dos por el Colegio de Corredores. Si alguno de los tres miembros así llamados á las deliberaciones de la Comisión mixta no aceptase la función gratuita que se le encomienda será sustituido por el mismo procedimiento que se siguió para su elección. Los acuerdos tomados por la Comisión mixta, así completada, serán válidos siempre que se tomen por mayoría absoluta de votos.

los servicios comprendidos en este Contrato y entenderá en todo lo que, sin afectar la esencialidad del mismo, sea necesario para su ejecución y no está encomendado expresamente al Ayuntamiento por las condiciones legales vigentes ni por lo estipulado en el presente contrato.

Artº 5º - Para que resulte convalidado en las deliberaciones de la Comisión mixta, será necesario, en todo caso, la conformidad de cinco votos.

Cuando no resultare dicha conformidad, el Banco Hispano Colonial designará un individuo de su Consejo para tal caso exclusivo mente se entregará a la Comisión, a cuyo seno serán llamados al mismo tiempo un concejal y un delegado elegidos en cada caso por el Ayuntamiento y por el Banco respectivamente y un individuo por cada uno de ellos para que actúen también en cada caso, dos por la Cámara de Comercio de Barcelona y dos por el Colegio de Corredores. Si alguno de los tres miembros así llamados a las deliberaciones de la Comisión mixta no aceptase la función gratuita que se le encomienda será sustituido por el mismo procedimiento que se sigue para su elección. Los acuerdos tomados por la Comisión mixta serán válidos siempre que se tomen por mayoría absoluta de votos.

totales mensuales por cada uno de los cinco grupos referidos.

Artº 50 - El Banco Hispano Colonial extenderá un resumen quincenal de las o-

peraciones de Tesorería y Ingresos de otras personas que contien-

Contabilidad de los servicios, liquidación y pago del

precio.

Artº 51 - El Banco Hispano Colonial extenderá un resumen diario de las opera-

ciones de Tesorería en hojas que contendrán los siguientes datos:

1º Vales entregados por el Banco con expresión de la cantidad que

representen á cambio de las cantidades recibidas por los siguien-

tes conceptos: Consumos (Fielatos) Mataderos, Mercados, Cementerios

Ingresos que efectue el Jefe de Recaudación ó Ingresos que efectue

el Depositario; 2º Vales que el Banco haya satisfecho por cada uno

de los siguientes conceptos: Nóminas de personal, Relaciones de jor-

nales, Pagos por vales á nombre del Depositario y Pagos por vales

á nombre de otras personas ó entidades; 3º Operaciones realizadas

en la Cuenta de crédito con expresión del remanente que resulte de

la misma; 4º Movimiento en la Cuenta corriente con interés y 5º Movi-

miento en la Cuenta de deudas con expresión del saldo que resulte

de la misma.

Mensualmente remitirá el Banco un resumen en que se comprenda

y se sume los totales diarios por cada uno de los cinco grupos re-

lacionados en el párrafo anterior, y al terminar el ejercicio remi-

tirá el Banco un nuevo resumen en que se comprenda y se sume los

X

Contabilidad de los servicios, liquidación y pago del

precio.

Art. 51 - El Banco Hispano Colonial extenderá un resumen diario de las operac-

ciones de la cuenta en hojas que contendrán los siguientes datos:

1.º Vales entregados por el Banco con expresión de la cantidad que

representen el importe de las cantidades recibidas por los siguien-

tes conceptos: Gastos (Faltas), Retenciones, Intereses, Comisiones

ingresos que afecten al tipo de financiación e ingresos que afecten

al Depósito; 2.º Vales que el Banco haya emitido por cada uno

de los siguientes conceptos: Negocios de personal, Relaciones de for-

necer, Pagos por vales al nombre del Depositario y Pagos por vales

al nombre de otras personas o entidades; 3.º Operaciones realizadas

en la cuenta en crédito con expresión del resultado que resulte de

la misma; 4.º Movimiento en la cuenta corriente con intereses de movi-

miento en la cuenta de depósitos con expresión del saldo que resulte

de la misma.

Manuscrito remitido al Banco en un volumen en que se comprenda

y se sume los totales diarios por cada uno de los cinco grupos re-

ferenciados en el párrafo anterior, y al terminar el ejercicio remitir

al Banco el libro en que se comprenda y se sume los

totales mensuales por cada uno de los cinco grupos referidos.

Artº 52 - El Banco Hispano Colonial extenderá un resumen quincenal de las operaciones de conversión y empréstito de obras en hojas que contendrán los datos siguientes: 1º Movimiento de entrada y salida de títulos nuevos; 2º Movimiento de entrada y salida de títulos viejos; 3º Cantidades satisfechas en concepto de primas de estímulo; 4º Cantidades recibidas por suscripciones en efectivo; 5º Cantidades satisfechas por recogida de títulos llamados á conversión forzosa, y 6º Movimiento de transferencias entre la Cuenta de Conversión y las demás cuentas del servicio de Tesorería.

Trimestralmente remitirá el Banco un resumen en que se comprenda y se sume los totales quincenales relacionados en el párrafo anterior, y al terminar cada ejercicio remitirá el Banco nuevo resumen en que se comprenda y se sume los totales trimestrales por cada uno de los seis grupos referidos.

Artº 53 - El primer ejemplar de cada uno de los resúmenes á que hace referencia los dos artículos anteriores se entregará al Depositario, el cual lo devolverá al Banco con diligencia de conformidad extendida por el ó por persona que bajo su responsabilidad lo substituya. En caso de disconformidad lo devolverá sin firma, señalando la partida donde exista la diferencia. El Banco sacará tres copias firmadas por el Gerente ó por persona legalmente autorizada y remitirá una

totales mensuales por cada uno de los cinco grupos referidos.

Artº 52 - El Banco Hispano Colonial extenderá un resumen quincenal de las o-

peraciones de conversión y expedito de obras en hojas que contien-

drán los datos siguientes: 1º Movimiento de entrada y salida de tí-

tulos nuevos; 2º Movimiento de entrada y salida de títulos viejos;

3º Cantidades satisfechas en concepto de prima de emisión; 4º Can-

tidades recibidas por suscripciones en efectivo; 5º Cantidades sa-

tisfechas por recarga de títulos llamados a conversión forzosa, y

6º Movimiento de transferencias entre la Cuenta de Conversión y las

cuentas de depósito de tesorería.

Trimestralmente remitirá el Banco un resumen en que se compren-

da y se sume los totales quincenales referidos en el párrafo an-

terior, y el resultado será remitido al Banco nueve mes-

es antes de que se comparen y se sume los totales trimestrales por ca-

da uno de los seis grupos referidos.

Artº 53 - El Banco extenderá de cada uno de los resúmenes a que hace referen-

cia los dos artículos anteriores un extracto que se remitirá al

Banco para que lo devuelva al Banco con diligencia de conformidad extendida

por el ó por persona que bajo su responsabilidad lo substituya. En

caso de discrepancia lo devuelva sin firma, señalando la parti-

da donde exista la discrepancia. El Banco acordará tres copias firmadas

por el gerente ó por persona legalmente autorizada y remitirá una

de ellas al Contador, otra al Depositario y otra al Negociado de Ingresos y Gastos para la Comisión.

Artº 54 - En los diez primeros días de cada trimestre, presentará el Banco Hispano Colonial su cuenta de comisión é interés devengados en el trimestre anterior, en la siguiente forma: La comisión del $1/2\%$ sobre los pagos se liquidará por el importe de los vales ó talones de cuenta corriente que el Banco Hispano Colonial satisfaga á terceros por orden del Alcalde, sumado al importe de vales ó talones de cuenta corriente que se aplique á si mismo por el servicio de las deudas ó por comisiones é intereses devengados según libramiento del Alcalde. La Cuenta de crédito devengará un interés desde el día de la fecha del cargo ó del descargo hasta el último día del trimestre vencido.

La Cuenta corriente con interés á favor del Ayuntamiento devengará intereses desde el día siguiente al del cargo en la Cuenta con interés hasta el día anterior al en que vuelva á la cuenta general de Tesorería la cantidad á que se refiera. La comisión por colocación y conversión de deudas se calculará sobre el importe nominal de aquella parte de la operación que resulte liquidada hasta el último día del trimestre vencido.

La Cuenta de comisión é intereses comprobada por el Contador é informada por este en cuanto á su aplicación y por la Comisión

de ellas al Comedor, otro al Hospitalario y otro al Negociado de Ingresos y Gastos para la Comisión.

Art. 24 - En los diez primeros días de cada trimestre, presentará el Banco

Hispánico Colonial un cuenta de comisión e intereses devengados en el

trimestre anterior, en la siguiente forma: La comisión del 1/2 %

sobre los pagos de liquidación por el importe de los valores e talones

de cuenta corriente que el Banco Hispánico Colonial satisfaga a ter-

ceron por orden del Alcaide, cuando el importe de valores e talones

de cuenta corriente que se aplica a su mismo por el servicio de

las cuentas e por comisiones e intereses devengados según libramien-

to del Alcaide, la Cuenta de crédito devengará un interés desde el

día de la fecha del cargo o del depósito hasta el último día del

trimestre venidero.

La Cuenta corriente con interés e favor del Ayuntamiento de

devengará intereses desde el día siguiente al del origen en la Cuen-

ta con interés hasta el día anterior al en que vuelve a la deuda

General de Tesorería la cantidad e que se retiene, la comisión por

colocación y conversión de deudas se aplicará sobre el importe no-

minal de aquella parte de la operación que resulte liquidada hasta

el último día del trimestre venidero.

La Cuenta de comisión e intereses comprendida por el Comedor

e informada por este en cuenta e su aplicación y por la Comisión

mixta se someterá á la aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Comisión municipal correspondiente. Dicha cuenta deberá quedar liquidada, aprobada y hecha efectiva salvo los casos de negligencia del Banco en la tramitación, ó de impugnación ó reparos justificados á la cuenta que lo impidan, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, pasado el cual el saldo de la cuenta devengará intereses de demora á favor del Banco Hispano Colonial.

Artº 55 - El Ayuntamiento pondrá en sus Presupuestos ordinarios mientras subsistan los compromisos referentes á la Tesorería general ó al pago y reserva de deudas que se estipulan en los títulos II, III, IV, V y VI la consignación suficiente para atender al pago de los gastos, intereses y comisiones que sean á su cargo con arreglo al presente contrato. Dicha consignación figurará en el capítulo 9º del presupuesto de gastos en el artº titulado "Subvenciones y compromisos varios" En los Presupuestos de 1907 no bajará esta consignación de 250.000 pesetas, y en lo sucesivo no será inferior al gasto pagado por el mismo concepto en el último ejercicio liquidado.

mixta se someterá a la aprobación del Ayuntamiento por conducto de la Comisión Municipal correspondiente. Dicha cuenta deberá quedar liquidada, aprobada y hecha efectiva salvo las causas de modificación del Banco en la transición, ó de imputación ó reparos justificados á la cuenta que se toman, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de su presentación; pasado el cual el saldo de la cuenta devengará intereses de demora á favor del Banco Hispano Colonial.

Art. 58 - El Ayuntamiento pondrá en sus Presupuestos ordinarios mientras subsistan los compromisos referidos á la Tesorería General ó al pago y reserva de deudas que se estipulan en los títulos II, III, IV, V y VI la consignación suficiente para atender al pago de los gastos intereses y comisiones que sean á su cargo con arreglo al presente contrato. Dicha consignación figurará en el capítulo 30 del presupuesto de gastos en el artículo titulado "Subvenciones y compromisos varios". En los Presupuestos de 1907 no deberá esta consignación de 250.000 pesetas, y en lo sucesivo no será inferior al gasto pagado por el mismo concepto en el mismo ejercicio liquidado.

XI.

Duración, Rescisión Penalidad por incumplimiento
y transferencia de los servicios compren-
didos en el Contrato.

Artº 56 - El presente contrato en cuanto á los servicios de Tesorería gene-
ral y del pago y reserva de deudas con sus anexos de Cuenta de Cré-
dito y Cuenta corriente con interés se entenderá prorrogado hasta
la completa amortización de los títulos que componen la emisión de
1º de Julio de 1906, ó los que por nueva conversión los sustituyan,
si ambas partes convienen en continuar dichos servicios. En cuanto
á los servicios de conversión y colocación de emisiones para Fondo
de Tesorería y obras se entenderán contratados por el tiempo fijado
en los títulos VII y VIII para la realización de cada uno de dichos
servicios.

La ejecución del presente contrato, salvo lo dispuesto en el
artº 29 para la conversión y en el 44 para la negociación de deu-

XI

...ción, ...ción ...
...ción de los ...
...ción de ...

Art. 80 - El presente contrato en cuanto a los servicios de ...

... y del pago y reserva de ...

... y ... con interés ...

... de los ...

... de ...

... en ...

... de ...

... y ...

... en los ...

servicios.

... en el

... de ...

das con destino á obras, comenzará en 1º de Enero de 1906, y si para esta fecha no estuviese aprobado, desde el día 1º del mes siguiente al de su aprobación y cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para que pueda ejecutarse.

Artº 57 - No obstante el plazo de duración fijado al contrato por el artículo anterior, ambas partes contratantes podrán denunciarlo total ó parcialmente, quedando rescindido el contrato en cuanto á los servicios á que la denuncia se refiera en los plazos y mediante las indemnizaciones siguientes:

La denuncia de todos los servicios de Tesorería y las parciales del servicio de las deudas ó de los demás servicios de Tesorería, podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes cada y años abonando á la otra una indemnización de un millón quinientas mil pesetas en el primer caso, la misma cantidad en el segundo y un millón de pesetas en el tercero.

Estas indemnizaciones se reducirán en una quinta parte al final de cada quinquenio, de suerte que al 31 de Diciembre de 1910 la indemnización será de la totalidad de su cuantía, y desde 31 de Diciembre de 1935 la denuncia podrá efectuarse sin indemnización alguna.

La denuncia de los servicios de conversión y colocación de deuda municipal destinada á obras y primer Fondo de Tesorería podrá

que con destino á obras, comenzará en 1.º de Enero de 1906, y si pa-

ra esta fecha no estuviera aprobado, desde el día de la fecha de esta

de el de su aprobación y cumplimiento de todos los requisitos que

las necesarias para que pueda ejecutarse, y en caso contrario, las

Art. 57 - No obstante el plazo de ejecución fijado en el contrato por el artículo

lo exterior, ambas partes contratantes podrán convenir en un plazo total ó

parcialmente, quedando resuelto el contrato en caso de no haberse

vicio á que la demora se refiera en los planes y condiciones que

indemnizaciones siguientes:

La demora de todos los servicios de Tesorería y las porción

del servicio de las bandas ó de los demás servicios de Tesore-

ría, podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en el día

aportado á la obra una indemnización de un millón quinientos mil

pesetas en el primer caso, la misma cantidad en el segundo y un mi-

llón de pesetas en el tercero.

Estas indemnizaciones se recibirán en una quinta parte el 1.º

del mes de cada quinquenio, de suerte que al 31 de Diciembre de 1910

la indemnización será de la totalidad de las obras, y desde el 31 de

Diciembre de 1925 la demora podrá efectuarse sin indemnización

ninguna.

La demora de los servicios de construcción y colocación de ban-

do municipal destinada á obras y primer fondo de Tesorería podrá

hacerla cualquiera de las partes en todo momento durante el plazo fijado para la ejecución de estos servicios, abonando á la otra parte una indemnización de 300.000 pesetas.

De esta indemnización se deducirá, cuando la denuncia se refiera al servicio de conversión, las cantidades que el Banco Hispano Colonial hubiere satisfecho en virtud de lo estipulado en el artículo 30 del presente contrato.

Artº 58 - El incumplimiento del contrato por una de las partes dará derecho á la otra á la rescisión del mismo, con respecto á los servicios á que la infracción se refiera en los casos siguientes:

A.) En cuanto á los servicios de Tesorería.

1º El incumplimiento por parte de la Corporación municipal de las obligaciones que se impone por los artículos 2, 11, 13, 15, 22, 24, 27 y 55.

2º El incumplimiento por parte del Banco Hispano Colonial de las obligaciones que le imponen los artículos 3, 5, 12, 16, 18, 19, 20 y 25.

B.) En cuanto á los servicios de conversión y colocación de deuda municipal para obras y Fondo de Tesorería.

1º El incumplimiento por la Corporación municipal de las obligaciones que le imponen los artículos 34, 37, 41, 43 y 45.

2º El incumplimiento por el Colonial de las obligaciones que

hacerla cumplir de las partes en todo momento durante el plazo
fijado para la ejecución de estos servicios, abonando a la otra par-
te una indemnización de 300.000 pesetas.

De esta indemnización se deducirá, cuando la denuncia se refie-
ra al servicio de conservación, las cantidades que el Banco Hispano
Colonial hubiera satisfecho en virtud de lo establecido en el arti-
culo 30 del presente contrato.

Artº 58 - El incumplimiento del contrato por una de las partes dará derecho

de la otra a la resolución del mismo, con respecto a los servicios
a que la infracción se refiera en los casos siguientes:

A.) En cuanto a los servicios de Tesorería

1º El incumplimiento por parte de la Corporación municipal de
las obligaciones que se imponen por los artículos 2, 11, 13, 15, 22,
24, 27 y 28.

2º El incumplimiento por parte del Banco Hispano Colonial de
las obligaciones que se imponen los artículos 3, 5, 12, 16, 18, 19,
20 y 25.

B.) En cuanto a los servicios de conservación y ejecución de
deuda municipal para obras y fomento de Tesorería.

1º El incumplimiento por la Corporación municipal de las obliga-
ciones que se imponen los artículos 24, 27, 41, 43 y 45.

2º El incumplimiento por el Colonial de las obligaciones que

le imponen los artículos 28, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 43 y 44.

C.) Respecto á los servicios contratados en general.

1º La infracción por el Ayuntamiento de las prescripciones contenidas en los artículos 48, 50, 54, 68, 70 y 71.

2º La infracción por el Banco Hispano Colonial de las prescripciones contenidas en los artículos 48, 50, 65, 66, 70, 71 y 72.

Artº 59 - Cada una de las partes tendrá derecho á la rescisión del presente

contrato por los actos de la otra, aun cuando no constituyan infracción de un precepto concreto del mismo en los casos siguientes:

A.) El Banco Hispano Colonial por lo que respecta á los servicios de Tesorería.

1º Si el Ayuntamiento excediese en sus acuerdos en más de un 5 % las consignaciones totales del Presupuesto ordinario de gastos que rija.

2º Si por medio de una transferencia dedicare á otros fines la consignación del presupuesto de gastos á que se hace referencia en el artº 27.

3º Si en el caso de haberse rescindido los servicios de Tesorería general y de subsistir el servicio de las deudas no hubiere ingresado el Ayuntamiento en las Cajas del Banco Hispano Colonial en el día mismo del vencimiento del cupón el total importe del mismo y de los títulos amortizados.

La imponden los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

O.) Responde a los servicios contratados en General.

1º La imponden por el Ayuntamiento de las prescripciones con-

tenidas en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

2º La imponden por el Banco Hispano Colonial de las prescrip-

ciones contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

Artº 59 - Cada una de las partes tendrá derecho a la revisión del presente

contrato por los motivos de la otra, aun cuando no existieran infor-

mación de un presupuesto concreto del ramo en los casos siguientes:

A.) El Banco Hispano Colonial por lo que respecta a los servi-

cios de Tesorería.

1º Si el Ayuntamiento excediere en sus contratos en más de un

5% las consignaciones totales del presupuesto ordinario de gastos

que rijan.

2º Si por medio de una transacción deduciere a otros fines

la consignación del presupuesto de gastos a que se hace referencia

en el artº 57.

3º Si en el caso de haberse resarcido los servicios de reso-

rción general y de subsistir el servicio de los fondos no hubiera

ingresado el Ayuntamiento en las cajas del Banco Hispano Colonial

en el año del vencimiento del orden el total importe del mis-

mo y de los títulos emitidos.

B.) El Ayuntamiento por lo que respecta á todos los servicios:

Si el Banco Hispano Colonial se presentare en estado de suspensión de pagos, fuere declarado en quiebra, ó acordare en Junta general de accionistas la disolución de esta Sociedad.

Artº 60 - El presente contrato podrá rescindirse en cuanto al servicio de la conversión totalmente en el primer caso y parcialmente en el segundo, sin responsabilidad para ninguna de las partes y á petición de cualquiera de ellas.

1º Cuando hubiere transcurrido cuatro años, contados desde el día en que empiece ó correr el plazo máximo estipulado para las operaciones de conversión en el capº 29, sin haberse completado esta por las suspensiones á que hubiere dado lugar la aplicación del artº 32.

2º Cuando no se pudiese hacer parcial ó totalmente la conversión forzosa de alguna de las emisiones actualmente en circulación por razones de orden legal que lo impidan.

Artº 61 - En los casos de rescisión consignados en los artículos 58 y 59, la parte que haya infringido el contrato ó á la que sea imputable la rescisión, estará obligada á satisfacer á la otra la indemnización establecida por el artº 57 para el servicio ó servicios á que la rescisión se refiera, aplicando en los de Tesorería la indemnización correspondiente al quinquenio en que la falta hubiese tenido

B.) El Ayuntamiento por lo que respecta á todos los servicios...

El el Banco Hispano Colonial no presenta en estado de sus...

ponencia de poses, fueros deolarado en el libro, á acordare en Junta...

General de economistas la discusion de esta Sociedad.

Arto 60 - El presente contrato podrá rescindirse en cuanto al servicio de la...

conversación totalmente en el primer caso y parcialmente en el segun-

do, sin responsabilidad para ninguna de las partes y á petición de...

cualesquiera de ellas.

1º Cuando hubiera transcurrido cuatro años, contados desde el...

día en que empieza á correr el plazo máximo estipulado para las o-

peraciones de conversión en el capº 2º, sin haberse completado ex-

ta por las circunstancias á que hubiere dado lugar la aplicación del...

Arto 32.

2º Cuando no se quisiere hacer parcial ó totalmente la conversi-

ón forzosa de alguna de las acciones notoriamente en circulación...

por razones de órden legal que lo impidan.

Arto 61 - En los casos de rescisión contemplados en los artículos 55 y 56, la...

parte que haya infringido el contrato ó á la que sea imputable la...

resolución, estará obligada á satisfacer á la otra la indemnización...

establecida por el arto 57 para el servicio ó servicios á que la...

resolución se refiere, aplicando en los de rescisión la indemniza-

ción correspondiente al cumplimiento en que la falta hubiere tenido...

lugar; y en la referente al servicio de conversión, las deducciones establecidas en el mencionado artículo con relación al 30.

La rescisión por las causas señaladas en el artº 60, no dará lugar á exigir indemnización de ninguna de las partes contratantes.

Cuando alguna de las partes contratantes haya incurrido en un caso de rescisión por infracción de lo estipulado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrá derecho á denunciar el contrato y á exigir la indemnización correspondiente por los actos de la otra parte, que sean natural consecuencia de su propio incumplimiento.

Artº 62 - El derecho de rescisión reconocido á las partes contratantes en los artículos precedentes, deberá ser ejercitado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que el incumplimiento del contrato, ó el acto que pueda dar lugar á la rescisión sea conocido de la parte á quien aquel derecho corresponda, entendiéndose que renuncia al mismo y queda prescrita toda acción si no se ejercita dentro del indicado plazo.

Exceptúase los casos previstos en el inciso B. del artº 59, en los cuales será obligatorio para el Ayuntamiento declarar rescindido el contrato tan pronto como les sean conocidas la suspensión de pagos, quiebra ó disolución del Banco Hispano Colonial.

lugar y en la relación de conversión, las deducciones

establecidas en el artículo 30.

La resolución por las causas señaladas en el artº 60, no dará

lugar a exigir indemnización de ninguna de las partes contratantes.

Cuando alguna de las partes contratantes haya incurrido en un

caso de resolución por incumplimiento de lo estipulado, con arreglo a

lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrá derecho a dañar

estar el contrato y a exigir la indemnización correspondiente por

los daños de la otra parte, que sean natural consecuencia de su pro-

pio incumplimiento.

Artº 62 - El derecho de resolución reconocido a las partes contratantes en los

artículos precedentes, deberá ser ejercitado en el plazo máximo

de tres meses, contados desde la fecha en que el incumplimiento

del contrato, o el caso que haya dado lugar a la resolución, sea como

tal de la parte a quien se le atribuya el derecho correspondiente, entendiéndose

que remanente al término y queda prescrito todo acción si no se ejer-

ce en el término del indicado plazo.

Excepciones las otras previstas en el inciso B. del artº 60.

En los casos en que el Ayuntamiento de Madrid sea el obligado a pagar, reser-

vándose el contrato tan pronto como las causas conocidas la suspensión

de pagos, quisiere a disposición del Banco Hispano Colonial.

Artº 63 - En los casos de rescisión voluntaria, total ó parcial, de los servicios de Tesorería autorizados por el artº 57, en los de rescisión por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 13, 19, 20, 22, y 27 y en los casos determinados en los números 1 y 2 del inciso A. del artº 59, continuará el servicio hasta finalizar el ejercicio corriente ó seguirá hasta la terminación del próximo si la denuncia ó rescisión se notificare dentro del último trimestre.

En los casos de rescisión por incumplimiento de lo estipulado en el artº 2, 3, 5, 11, 12, 16, 18, 21, 24 y 25, y en los determinados en el número 3 del inciso A. y en el B. del artículo 59, la rescisión producirá el efecto de suspender los servicios de Tesorería, desde el día en que la parte denunciante hubiese notificado á la otra su resolución de rescindir.

En los casos de rescisión por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 15 y 55, la rescisión producirá el efecto de suspender los servicios al finalizar el ejercicio en curso, cualquiera que sea la época en que se haga la denuncia. Si el Ayuntamiento ó el Banco respectivamente dejare de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71, ó de constituir el primer Fondo de Tesorería, quince días antes de empezar á regir el contrato, ya por medio de títulos definitivos ya por carpetas provisionales, la denuncia producirá el efecto de suspender la apertura de las opera-

Artº 83 - En los casos de resolución voluntaria, total o parcial, de los ser-

vidos de Tesorería autorizadas por el artº 82, en los de resolución

por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 18, 19, 20, 22,

y 23 y en los casos determinados en los números 1 y 2 del inciso A,

del artº 82, continuará el servicio hasta finalizar el ejercicio

comprando el servicio hasta la terminación del próximo si la deman-

da de resolución se notificare dentro del último trimestre.

En los casos de resolución por incumplimiento de lo estipulado

en el artº 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en los determi-

nados en el número 2 del inciso A, y en el B, del artículo 82, la

resolución producirá el efecto de suspender los servicios de Teso-

rería, desde el día en que la parte demandante hubiese notificado

la resolución de rescindir.

En los casos de resolución por incumplimiento de lo estipulado

en los artículos 18 y 22, la resolución producirá el efecto de sus-

pender los servicios al finalizar el ejercicio en curso, cualquier-

ta que sea la época en que se haga la denuncia. Si el Ayuntamiento

o el Banco respectivamente dejare de dar cumplimiento á lo dispues-

to en los artículos 23, 24 y 25, ó de constituir el primer fondo

de reserva, quince días antes de expirar el contrato, ya

por medio de título definitivo ya por oportuna provisional, la

demanada producirá el efecto de suspender la apertura de las opera-

ciones.

En los casos de rescisión por incumplimiento de los servicios de conversión, nuevo empréstito y Fondo de Tesorería puntualizados en los números 1 y 2 del inciso B. del artº 58, la rescisión traerá como consecuencia inmediata la suspensión de los servicios referidos en el estado en que se hallen.

En los casos de rescisión total de los servicios comprendidos en esta contrato por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 54, 65, 70 y 72, los servicios continuarán hasta finalizar el ejercicio corriente ó seguirán hasta la terminación del próximo si la denuncia ó rescisión se notificare dentro del último trimestre. En los casos de rescisión total en los servicios comprendidos en este Contrato por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 48 y 50, la rescisión producirá el efecto de suspender los servicios desde el día en que la parte denunciante hubiere notificado á la otra su resolución de rescindir.

La liquidación de los servicios de Tesorería y de conversión y colocación de deudas se llevará á cabo con arreglo á los procedimientos establecidos por las disposiciones legales que rijan en la fecha de la rescisión.

Artº 64 - La indemnización que en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato haya de satisfacer el Banco Hispano Colonial se hará

ofertas:

En las obras de resolución por incumplimiento de los contratos de conversión, nuevo empréstito y fondo de reserva de pensiones, en los números 1 y 2 del artículo 53, la resolución se efectúa como consecuencia inmediata de la suspensión de los servicios referidos en el estado en que se hallan.

En las obras de resolución total de los servicios comprendidos en este contrato por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 54, 55, 56 y 57, los servicios continuarán hasta finalización de ejercicio corriente o siguiente hasta la terminación del próximo año de gestión de resolución de notificación dentro del último trimestre. En las obras de resolución total de los servicios comprendidos en este contrato por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 58 y 59, la resolución producirá el efecto de suspender los servicios desde el día en que la parte demandante notifique o desde la otra en resolución de rescindir.

La liquidación de los servicios de reserva y de conversión y colocación de deuda se llevará a cabo en el momento de la liquidación de las obligaciones por las disposiciones legales que rijan en la fecha de la resolución.

La información que en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato haya de entregarse al Banco Hispano Colonial se hará

efectiva en la forma dispuesta por el artº 36 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905; la indemnización que hubiere de satisfacer el Ayuntamiento será reclamada por la vía gubernativa al mismo Ayuntamiento, que deberá acordarla dentro de los 30 días siguientes al de la reclamación, pudiendo ser impugnado su acuerdo una vez agotada la vía gubernativa en lo Contencioso-Administrativo.

Artº 65 - El Alcalde podrá imponer al Banco Hispano Colonial multas de ciento á doscientas cincuenta pesetas cada vez que sin causa justificada, incurra en alguna de las faltas siguientes apreciadas como tales por la Comisión mixta previa audiencia del Banco: 1º Cuando no admita en las horas de despacho los ingresos que lleven á su Caja los funcionarios del Municipio en la forma prevista en el artº 2º; 2º Cuando tarde mas de dos días hábiles en satisfacer los cupones y títulos amortizados presentados al cobro, siempre que la negativa no se fundare en sospecha de falsedad del título ó en retención ordenada por autoridad competente; 3º Cuando se niegue al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 14, 17, 26, 36, 40, 45 párrafo 1º, 51, 52 y 53. Las infracciones que puedan dar lugar á la imposición de multas, no pueden ser causa de rescisión del contrato en ningun caso. Estas multas se harán efectivas gubernativamente quedando el Banco facultado para recurrir en alzada en los términos

efectivo en la forma dispuesta por el artº 36 de la Instrucción pa-
 ra la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905;
 la indemnización que hubiere de satisfacer el Ayuntamiento será re-
 cobada por la vía gubernativa al mismo Ayuntamiento, que podrá
 acordarla dentro de los 30 días siguientes al de la resolución,
 pudiendo ser pagada en el momento en que se otorga la vía gubernati-
 va en la Contaduría-Administrativa.

Artº 38 - El Alcalde podrá imponer al Banco Hispano Colonial multa de cien-
 to á facultades cincuenta pesetas cada vez que en sus cuentas justifi-
 cada, incurrir en alguna de las faltas siguientes apreciadas como
 tales por la Comisión mixta previa acordada del Banco: 1º Cuando
 no démite en las horas de despacho las tarjetas que llevan á su da-
 ña los funcionarios del Municipio en la forma prevista en el artº
 30; 2º Cuando tarde más de dos días hábiles en satisfacer los cargo-
 nes y títulos autorizados presentados al cobro, siempre que la nego-
 ción no se fundare en suspensión de pagos del título ó en retención
 ordenada por autoridad competente; 3º Cuando se niegue al cumplimen-
 to de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º, 14.º, 17.º, 20.º, 23.º, 24.º y 25.º
 de la Ley de 1.º de Mayo de 1902. Las infracciones que puedan dar lugar á la
 imposición de multa, no pueden ser causa de resolución del contrato
 en ningún caso. Estas multas se harán efectivas gubernativamente
 quedando el Banco facultado para recurrir en alzada en la forma

ordinarios contra su imposición.

Artº 66 - El Banco Hispano Colonial no podrá traspasar, ceder ó subrogar los derechos ú obligaciones que se imponen en el presente contrato en todo ni en parte á entidad alguna sin la expresa autorización del Ayuntamiento, renunciando á toda acción para la demanda de daños y perjuicios por este concepto. En el caso de que el Ayuntamiento accediese al traspaso, cesión ó subrogación, no producirá efecto alguno el acuerdo aprobatorio si el nuevo concesionario no reuniese las condiciones ó no prestase las garantías que por este convenio se exigen al Banco Hispano Colonial. Se interpretará como caso de subrogación toda modificación en los Estatutos del Banco, en cuya virtud disminuya en mas de un 50 % su capital actualmente desembolsado en acciones.

Artº 67 - Las partes contratantes estipulan que los servicios relacionados en el presente contrato los toma á su cargo, con las condiciones establecidas á riesgo y ventura, el Banco Hispano Colonial, que renuncia á toda petición de aumento de precio para lo sucesivo y á toda demanda de rescisión, fuera de los casos y en la forma en los artículos anteriores prevenida.

ordinarios contra su impetacion.

Artº 66 - El Banco Hispano Colonial, no podrá transcribir, cesar o subrogar los

derechos de obligaciones que se imponen en el presente contrato en

todo ni en parte a entidad alguna sin la expresa autorizacion del

Ayuntamiento, remitiendo a toda orden para la demanda de talos y

particulares por este concepto. En el caso de que el Ayuntamiento no

cediese al transpaso, cesion o subrogacion, no producirá efecto ni

como el acuerdo correspondiente ni el nuevo conocimiento de remision

las condiciones de no prestase las garantias que por este convenio

se exigen al Banco Hispano Colonial. Se interpretará como caso de

extincion toda modificacion en los Estatutos del Banco, en cuyo

caso se eliminara en sus estatutos el artº 5º de su capital socialmente de

modo en sus estatutos.

Artº 67 - Las partes contratantes estipulan que los derechos relacionados

en el presente contrato son de su propiedad y en su totalidad, con las condiciones

estipuladas de riesgo y ventura, el Banco Hispano Colonial, que no

renuncia a toda posibilidad de embargo de bienes para lo sucesivo y a

toda demanda de rescision, fuerza de los artsº y en la forma en los

articulos anteriores prevenidos.

XIII.

Formalización del Contrato y Fianzas

Artº 68 - Para que se pueda llevar á efecto la formalización del presente contrato, el Ayuntamiento habrá formado previamente un Presupuesto extraordinario en que se abrirá las siguientes consignaciones: 1ª Emisión de los títulos de 4 1/2 % amortizables en 80 años que resulten necesarios para todas las operaciones de la conversión y creación del Fondo de Tesorería; 2ª Comisión que habrá de percibir el Banco Hispano Colonial por la colocación de dichos títulos y de los que se destinan á obras según presupuesto aprobado en 7 de Abril de 1905 por la Junta municipal de Vocales Asociados; 3ª Gastos de impresión y timbre que haya de satisfacer el Ayuntamiento por la emisión de los títulos á que hace referencia la consignación primera; 4ª Importe de la diferencia entre el valor nominal de los títulos nuevos y el tipo de emisión de los mismos, así como del cupón que se capitaliza y bonificación á los tenedores de títulos del 6 y 5 %, y 5ª Las consignaciones necesarias en el presupuesto de gastos

para amortización voluntaria y forzosa de los títulos del 6 y del

5 º.

Artº 69 - Una vez obtenidas por el Ayuntamiento todas las amortizaciones legales necesarias para la ejecución de este convenio, las partes contratantes lo elevan á escritura pública. En el caso de que una de las partes se negase á formalizar la escritura pública, podrá ser compelida por la otra á efectuarlo, y si no se prestase á hacerlo en los 15 dias siguientes se considerará rescindido por su culpa el compromiso. Se fija de comun acuerdo en 1.000.000 de pesetas el valor de los daños y perjuicios que tendrá derecho á reclamar la parte contraria.

Artº 70 - Serán de cargo del Banco Hispano Colonial los gastos de formalización de la escritura pública, la publicación de anuncios en los periódicos, la impresión de vales, talones, resguardos, facturas, relaciones y demás documentos que expida el Banco y los que ocasione la tramitación de los expedientes de aprobación y pago de las cuentas presentadas por el Banco.

Serán de cargo del Ayuntamiento los gastos de impresión de los títulos, derechos de timbre de los mismos, los que ocasione la tramitación del expediente para obtener su cotización en la Bolsa de Barcelona y todos los que se ocasionen por actos perfeccionados en sus oficinas ó por la impresión de documentos que se expidan en las mismas.

Ayuntamiento de Madrid

para empujar la voluntaria y forzosa de los libros de...

Art. 68

Art. 68 - Unos obtenidos por el Ayuntamiento todos los...

gastos necesarios para la ejecución de este convenio, las...

tratantes lo mismo a escritura pública. En el caso de...

las partes se refieren a formular la escritura pública, podrá...

compañía por la obra a efectuar, y si no se prestase el...

en los 15 días siguientes se comitara para rescindir por...

el compromiso, se fija de común acuerdo en 1.000.000 de pesetas el...

valor de los daños y perjuicios que tendrá derecho a reclamar, la...

parte contratada.

Art. 70 - Según de cargo del Intero Municipal los gastos de...

ción de la escritura pública, la publicación de anuncios en las...

trámites, la impresión de valores, sellos, resguardos, facturas, re-

laciones y demás documentos que expida el Intero y los que ocasionen...

la tramitación de los expedientes de aprobación y pago de las...

las presentadas por el Intero.

Según de cargo del Ayuntamiento los gastos de impresión de los...

trámites, derechos de timbre de los ritos, los que ocasionen la...

atención del expediente para obtener su inscripción en la...

funciones y todos los que se ocasionen por estos procedimientos en...

una inscripción de por la impresión de documentos que se expidan en las...

El importe del Timbre para todos los documentos del servicio de Tesorería y el del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que devengue el presente contrato, los adelantará el Banco Hispano Colonial y los satisfará por mitad ambas partes contratantes siempre que no correspondiere al Banco mayor cantidad de 12,500 pesetas por lo que se refiere al impuesto de derechos reales, ni mas del 5 % de la comisión anual que perciba el Banco por los servicios de Tesorería en cuanto al timbre entendiéndose que el Ayuntamiento se obliga á suplir la deficiencia que por esta causa se produzca.

Artº 71 - El Banco Hispano Colonial constituirá en depósito como fianza provisional del presente contrato la cantidad de un millón de pesetas inmediatamente despues que le haya sido comunicada la aprobación del mismo por el Ayuntamiento. Esta fianza se elevará á dos millones de pesetas antes de firmarse la escritura de formalización de este contrato y se constituirá en la Caja de Depósitos ó en la del Ayuntamiento en valores del Estado ó del Municipio ó en metálico siendo admitidos los primeros por su valor efectivo y los del Municipio por su valor nominal, todo ello en la forma, dentro de los límites y con las condiciones impuestas por la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905. En todo tiempo podrá el Banco Hispano Colonial sustituir los valores que tenga en depósito para los efectos de este artículo por los títulos

El importe del timbre para todos los documentos del servicio de Tesorería y el del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que devengan el presente contrato, los adelantará el Banco Hispano Colonial y los satisface por mitad ambas partes contratantes siempre que no correspondiere al Banco mayor cantidad de 12.500 pesetas por lo que se refiere al impuesto de derechos reales, ni más del 5 % de la cantidad anual que perciba el Banco por los servicios de Tesorería en cuanto al timbre entendiendo que el Ayuntamiento se obliga a cubrir la diferencia que por esta causa se produzca.

Art. VI - El Banco Hispano Colonial constituirá en depósito como fianza provisional del presente contrato la cantidad de un millón de pesetas inmediatamente después que se haya sido comunicada la aprobación del mismo por el Ayuntamiento. Esta fianza se elevará a dos millones de pesetas antes de firmarse la escritura de formalización de este contrato y se constituirá en la Caja de Depósitos y en la del Ayuntamiento en valores del Estado o del Municipio ó en metálico entre los admitidos los primeros por su valor efectivo y los del Municipio por su valor nominal, todo ello en la forma, dentro de los límites y con las condiciones impuestas por la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905. En todo tiempo podrá el Banco Hispano Colonial sustituir los valores que

representativos de los créditos que tenga contra el Ayuntamiento y por cualquiera otros valores, siempre con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción citada.

Artº 72 - Si el Banco Hispano Colonial constituyese la fianza definitiva en efectos públicos de valor variable, podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 % respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Tambien repondrá el Banco la diferencia que resulte siempre que la fianza haya disminuido por efecto de la imposición de multas ó por cualquier otro motivo, dentro de los 10 dias siguientes al en que sea requerido para ello.

Artº 73 - Asi la fianza provisional como la definitiva tendrán que constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de esta en Barcelona. Una vez terminadas las operaciones para la conversión de las deudas y colocación del empréstito de obras aunque falte convertir los títulos que no hayan sido presentados á la amortización forzosa, transcurridos seis meses despues de la última amortización acordada, el Banco podrá pedir la suelta de una parte de la fianza, equivalente á 1.250.000 pesetas. En cuanto á la fianza de las 750.000 pesetas restantes, no podrá el Banco pedir su disminución por que disminuya en el transcurso del tiempo la indemnización fijada para la rescisión voluntaria.

representativos de los créditos que tenga contra el Ayuntamiento y por cualquier otro valor, siempre con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción citada.

Art. 72 - Si el Banco Hispano Colonial constituyese la fianza definitiva en estos hipotecas de valor variable, podrá retirar el excedente de haber de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 5 % respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También repondrá el Banco la diferencia que resulte siempre que la fianza haya disminuido por efecto de la imposición de multa ó por cualquier otro motivo, dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello.

Art. 73 - Así la fianza provisional como la definitiva tendrán que constituirse en la Depósito Municipal, en la Caja General de Depósitos ó en la Cuentas de esta en Barcelona, una vez terminadas las operaciones para la conversión de las bonuras y colocación del empréstito de obras cuando tales bonuras no hayan sido ya convertidas en la respectiva forma, transcurrido de la fecha de salida de una parte de la fianza, equivalente á 1.500.000 pesetas. En cuanto á la fianza de las 750.000 pesetas restantes, no podrá el Banco pedir su disminución por que disminuya en el transcurso del tiempo la garantía dada para la respectiva cuenta.

En uno y otro caso, no se acordará la suelta de toda ó parte de la fianza hasta que, llegado á su término el periodo de duración natural del presente contrato ó bien rescindido por una de ambas partes contratantes, sea declarada por resolución ejecutoria, libre de las responsabilidades á que esté afecta en virtud de este contrato.

Artº 74 - Para conocer en todas las cuestiones de carácter judicial que puedan suscitarse con ocasión del servicio de Tesorería y en general á consecuencia del presente contrato, se someten las partes contratantes á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona.



En uno y otro caso, no se acordará la entrega de cosa ó parte de la
 misma hasta que, llegado á su término el período de duración natu-
 ral del presente contrato ó bien resultado por una de ambas partes
 contratantes, sea declarada por resolución ejecutoria, libre de las
 responsabilidades á que está sujeta en virtud de este contrato.

Art. 74 - Para conocer en todos sus cuestiones de derecho judicial que pue-
 dan suscitarse con ocasión del servicio de Teoría y en general
 á consecuencia del presente contrato, se comparen las partes contra-
 tantes á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona.



NOTES



AYUNTAMIENTO DE MADRID

FM
13567

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200070674